



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD”.**

---

Proyecto de graduación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Cristian Edison Rojas Núñez

**TUTORA:**

Lcda. Viviana Pérez Romo

**Ambato – Ecuador**

**2016**

**TEMA:**

---

**“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD”.**

---

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD**” del Señor Cristian Edison Rojas Núñez, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, Diciembre del 2015



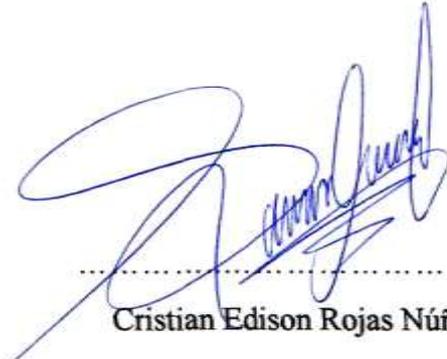
Lcda. Viviana Pérez Romo  
**TUTOR**

## AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, Diciembre del 2015

AUTOR



.....  
Cristian Edison Rojas Núñez  
C.I. 180400425-5

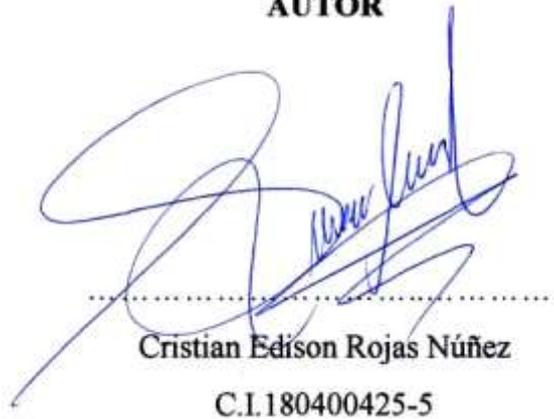
## **DERECHOS DEL AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de Autor.

Ambato, Diciembre del 2015

**AUTOR**



Cristian Edison Rojas Núñez  
C.I.180400425-5

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de investigación sobre el Tema: “**LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD**”, presentado por el Señor Cristian Edison Rojas Núñez de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....  
**Presidente**

.....  
**Miembro**

.....  
**Miembro**

## **DEDICATORIA**

El esfuerzo del día a día, es siempre por los seres amados.

Este trabajo va dedicado a mi Familia en especial, a mis padres y hermanos que siempre me han apoyado en cada una de mis decisiones.

## **AGRADECIMIENTO**

A cada uno de los docentes que de una u otra manera impartieron sus conocimientos en todos los años de carrera universitaria, para llegar a este momento tan trascendental de mi vida.

## ÍNDICE GENERAL

<b>CONTENIDO</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría del Trabajo .....	iv
Derechos del Autor .....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Gráficos .....	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract .....	xvii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Tema:.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro: .....	3
Meso:.....	4
Micro:.....	4
Árbol de Problemas.....	6
Análisis Crítico.....	7
Prognosis .....	8
Formulación del Problema .....	8
Interrogantes de la Investigación .....	8

Delimitación del Objeto de la Investigación .....	8
Delimitación del Contenido: .....	8
Delimitación Espacial .....	9
Delimitación Temporal .....	9
Unidades de Observación.....	9
Justificación.....	9
Objetivos .....	10
Objetivo General .....	10
Objetivos Específicos.....	11

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos .....	12
Conclusiones. ....	12
Fundamentación .....	13
Fundamentación Filosófica. ....	13
Fundamentación Legal. ....	13
Categorías Fundamentales .....	17
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	18
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente .....	19
Desarrollo de la Variable Independiente.....	20
Derecho Privado.....	20
Clasificación de Derecho Privado .....	20
Código de Procedimiento Civil.....	21
Antecedentes .....	21
Contenido .....	21
Juicio Ejecutivo .....	21
Reseña Histórica.....	21
Obligación Ejecutiva.....	25
Prescripción.....	26
Demanda .....	26
Calificación de la Demanda .....	26

Auto de Pago .....	27
Citación al Demandado .....	28
Efectos de la Citación.....	28
Contestación a la Demanda.....	28
Etapa Probatoria .....	29
La Alegación .....	29
La Sentencia .....	30
Ejecutoria de la Sentencia .....	31
Recursos .....	31
Fase de Ejecución de la Sentencia .....	31
Posturas y Calificación.....	33
Adjudicación .....	33
Calificación de las Excepciones.....	35
Excepciones Más Comunes.....	36
Excepciones Dilatorias y Perentorias.....	37
Excepción de Prescripción .....	39
Hipótesis.....	39
Señalamiento de Variables.....	39
Variable Independiente: .....	39
Variable Dependiente:.....	39

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación .....	40
Modalidad Básica de la Investigación.....	40
Bibliografía Documental.....	40
De Campo.....	41
Nivel o Tipo de la Investigación .....	41
Exploratoria.....	41
Descriptiva .....	41
Asociación de Variables.....	42
Población y Muestra.....	42

Población.....	42
Muestra.....	42
Operacionalización de Variables.....	45
Variable Independiente: Las Excepciones Dilatorias .....	45
Operacionalización de Variables.....	46
Variable Dependiente: Principio de Celeridad.....	46
Plan de Recolección de la Información.....	47
Plan de Procesamiento de la Información.....	48
Pasos Previos a la Recolección de Datos .....	48
Aplicación de Instrumentos.....	48
Procesamiento y Análisis de la Información.....	48

#### **CAPÍTULO IV**

##### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Estructura de la Encuesta y Entrevista .....	49
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados .....	49
Encuesta .....	50
Verificación de la Hipótesis .....	60
Planteamiento de la Hipótesis .....	60
Nivel de Significancia y Regla de Decisión.....	61
Datos Obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado.....	61
Cálculo de Chi Cuadrado .....	62

#### **CAPÍTULO V**

##### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	65
Recomendaciones.....	66

#### **CAPÍTULO VI**

##### **LA PROPUESTA**

Datos Informativos.....	67
Antecedentes de la Propuesta.....	67

Justificación.....	68
Objetivos .....	68
Objetivo General .....	68
Objetivos Específicos:.....	69
Análisis de Factibilidad.....	69
Fundamentación Teórica.....	70
Desarrollo de la Propuesta .....	71
Bibliografía .....	74
Legisgrafía.....	75
Linkografía.....	75
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	17
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente) .....	18
Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente) .....	19
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	50
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	51
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	52
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	53
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	54
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	55
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	56
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	57
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	58
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	59
Gráfico No. 15 Cálculo de Chi Cuadrado .....	64

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población .....	43
Cuadro No. 2 Muestra .....	44
Cuadro No. 3 V. I: Las Excepciones Dilatorias .....	45
Cuadro No. 4 V. D: Principio de Celeridad .....	46
Cuadro No. 5 Plan de Recolección de la Información .....	47
Cuadro No. 6 Pregunta No. 1 .....	50
Cuadro No. 7 Pregunta No. 2 .....	51
Cuadro No. 8 Pregunta No. 3 .....	52
Cuadro No. 9 Pregunta No. 4 .....	53
Cuadro No. 10 Pregunta No. 5 .....	54
Cuadro No. 11 Pregunta No. 6 .....	55
Cuadro No. 12 Pregunta No. 7 .....	56
Cuadro No. 13 Pregunta No. 8 .....	57
Cuadro No. 14 Pregunta No. 9 .....	58
Cuadro No. 15 Pregunta No. 10 .....	59
Cuadro No. 16 Resumen de datos de la Encuesta .....	60
Cuadro No. 17 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado .....	62
Cuadro No. 18 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas .....	62
Cuadro No. 19 Cálculo De Chi Cuadrado .....	63

## RESUMEN EJECUTIVO

Los Juicios Ejecutivos son aquellos procesos mediante los cuales en base a un título (Documento) que contiene una obligación e identifica claramente a las partes obligadas y que además del título mismo se establezca que la obligación es actualmente exigible puede pedirse al Juez que se exija el cumplimiento de la prestación debida y en su defecto el desplazamiento de la persona que se encuentra en mora respecto de las facultades dispositivas de su patrimonio, intervención en su patrimonio y el cumplimiento de la obligación en su nombre.

El Juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor contra su deudor moroso para exigirle breve, por llamarlo así sumariamente el pago de la cantidad líquida que le debe, de plazo vencido y en virtud de documento indubitado.

Pero estimo que gran parte de la solución a la lentitud de los procesos civiles y la violación al principio de celeridad existe ya en las leyes, que lamentablemente no son bien aplicadas, debido a la poca importancia que se ha dado a mi tema planteado, que ha servido de base para el desarrollo de esta tesis. El desarrollo de este trabajo de investigación será fácil de entender, debido a que el mismo está realizado en forma práctica de tal suerte que quien tenga la oportunidad de leerlo, se alimentará de la forma de llevar a efecto este tipo de procedimientos.

El presente trabajo tiene como finalidad indagar cual es el efecto que producen las excepciones dilatorias durante la tramitación del juicio ejecutivo. Es mi intención, en lo posible, ser práctico y puntual. He escogido este tema porque en mi condición de estudiante de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia se me ha hecho conocer que este tipo de excepciones lo único que pretenden es dilatar el trámite de la causa ejecutiva y como dice el art. 99 del Código de Procedimiento Civil, este tipo de excepciones tienden a suspender o retardar la resolución de fondo, esto es la sentencia que debe dictar el juez que conoce una causa ejecutiva.

**Palabras Claves:** Excepciones Dilatorias, Juicio Ejecutivo, Celeridad, Código Civil.

## ABSTRACT

Executives Trials are those processes by which based on a title (document) contains an obligation and clearly identifies the necessary parts, in addition to the title itself it is established that the agreement is currently required, can be made to the judge required compliance of the benefit due and in default the displacement of the person who is in default with respect to the dispositive powers of its heritage, its heritage and intervention in compliance with the commitment on your behalf.

The executive Judgment is the procedure used at the request of a creditor against the defaulter to demand short, so to speak, summarily payment of the net amount that you owe, past due and under indubitable document.

But it is estimated that much of the solution is given by the slowness of civil proceedings and the violation of the principle of speed already exists in the laws, which are unfortunately not well implemented because of the lack of importance given to the issue raised, which it has served as the basis for development.

The development of this research will be easy to understand, because it is practically done in such a way that whoever has the opportunity to read it, will feed on how to give effect to these procedures.

This paper aims to investigate what the effect produced dilatory exceptions during the pendency of the executory. It is my intention, if possible, be practical and timely. I have chosen this topic because in my status as a Law student in the Faculty of Rights and Jurisprudence has made me know that such exceptions only thing they want is to delay the processing of the executive cause and art.99 of the Code of Civil Procurement says, these exceptions tend to suspend or delay the resolution of background, this is the sentence that should dictate the judge hearing an executive cause.

**Keywords:** Dilatory Exceptions, Executive Judgment, Celerity, Civil Code.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema **“LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD”** el mismo que se lo realiza como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

El presente trabajo se lo realizó con la finalidad de investigar si es procedente una reforma a los artículos. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil, con el fin de regular la interposición de las excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, con lo cual se evitará la vulneración del Principio de Celeridad.

El presente trabajo investigativo consta de seis capítulos los mismos que se encuentran desarrollados de acuerdo a las normas reglamentarias de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

**El CAPITULO I** denominado El PROBLEMA de la Investigación; “Las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo y el principio de celeridad” Lo que ha permitido contextualizarlo y proceder a analizarlo de forma crítica. Analizamos que sucedería si no se da una pronta solución, formularlo al indicado problema, determinar su delimitación en el tiempo y en el espacio y justificarlo en torno al porqué de su investigación Los objetivos serán general y específicos.

**El CAPITULO II** llamado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

**EL CAPITULO III** se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables

**EL CAPÍTULO IV** se refiere al ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, En este capítulo se realizará un profundo análisis e interpretación de los resultados de las encuestas, las mismas que fueron realizadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, así como también las respuestas otorgadas por jueces y secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato realizando tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

**EL CAPÍTULO V**, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se determinan una vez realizada la investigación correspondiente.

**EL CAPÍTULO VI** denominado PROPUESTA, la misma que irá enfocada a resolver el problema planteado.

**LINEA DE INVESTIGACION.-** Constitución Ecuatoriana, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Modulo de Derecho Civil-Suarez Merino Edison, Código Orgánico de la Función Judicial.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema:**

**“Las Excepciones dilatorias en juicio ejecutivo y el principio constitucional de Celeridad”.**

#### **Planteamiento del Problema**

#### **Contextualización**

#### **Macro:**

Los Juicios Ejecutivos son aquellos procesos mediante los cuales en base a un título que contiene una obligación e identifica claramente a las partes obligadas y que además del título mismo se establezca que la obligación es actualmente exigible puede pedirse al Juez que se exija el cumplimiento de la prestación debida y en su defecto el desplazamiento de la persona que se encuentra en mora respecto de las facultades dispositivas de su patrimonio, intervención en su patrimonio y el cumplimiento de la obligación en su nombre.

Juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor contra su deudor moroso para exigirle, el pago inmediato de la cantidad líquida que le debe, de plazo vencido y en virtud de documento que se apareje a la demanda.

Razón fundamental para escoger este tema ha sido el que he podido ser testigo del desconocimiento de muchos profesionales y jueces sobre el trámite de este juicio, desconocen la manera más apropiada para hacer el trámite del juicio ejecutivo más expedito, sea la sentencia favorable a uno u otro, es una tarea muy difícil, en la que es necesaria la demostración de las falencias actuales en la aplicación de las

excepciones dilatorias. El Art, 99 del Código de Procedimiento Civil establece que las excepciones son dilatorias o perentorias. Son dilatorias las que tienden a suspender o retardar la resolución de fondo y perentorias las que extinguen en todo o en parte la pretensión a la que se refiere la demanda y el Art.100 del mismo cuerpo de leyes manifiesta que las excepciones más comunes son: o relativas al juez como la incompetencia, o al actor como la falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder o al demandado como la de excusión u orden, o al modo de pedir, como la de contradicción o incompatibilidad de acciones, o al asunto mismo de la demanda como la que se opone contra una petición hecha antes de plazo legal o convencional; o a la causa o al modo de sustanciarla, como cuando se pide que se acumulen los autos para no dividir la continencia de la causa o que a ésta se dé otra sustanciación. Son justamente este tipo de excepciones que deduce al demandado al dar contestación a la demanda la que dan lugar a la violación del principio constitucional de celeridad en el Ecuador, las mismas que no permiten que los juicios civiles se tramiten en formas ágil y oportuna como pregona el Consejo de la Judicatura, frente a ello considero que el presente trabajo de investigación dará solución a este problema.

### **Meso:**

Se ha considerado que la deducción de excepciones dilatorias al dar contestación a la demanda en juicio ejecutivo viola el principio constitucional de celeridad en la Provincia de Tungurahua toda vez que el Art. 99 y 100 del Código de Procedimiento Civil que dice relación a las excepciones dilatorias no permite que los diferentes juicios civiles en la provincia de Tungurahua se ventilen con la celeridad deseada al juicio Ejecutivo es un juicio de procedimiento contencioso de aplicación general o especial según el caso y de tramitación ordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación constante en un título fehaciente.

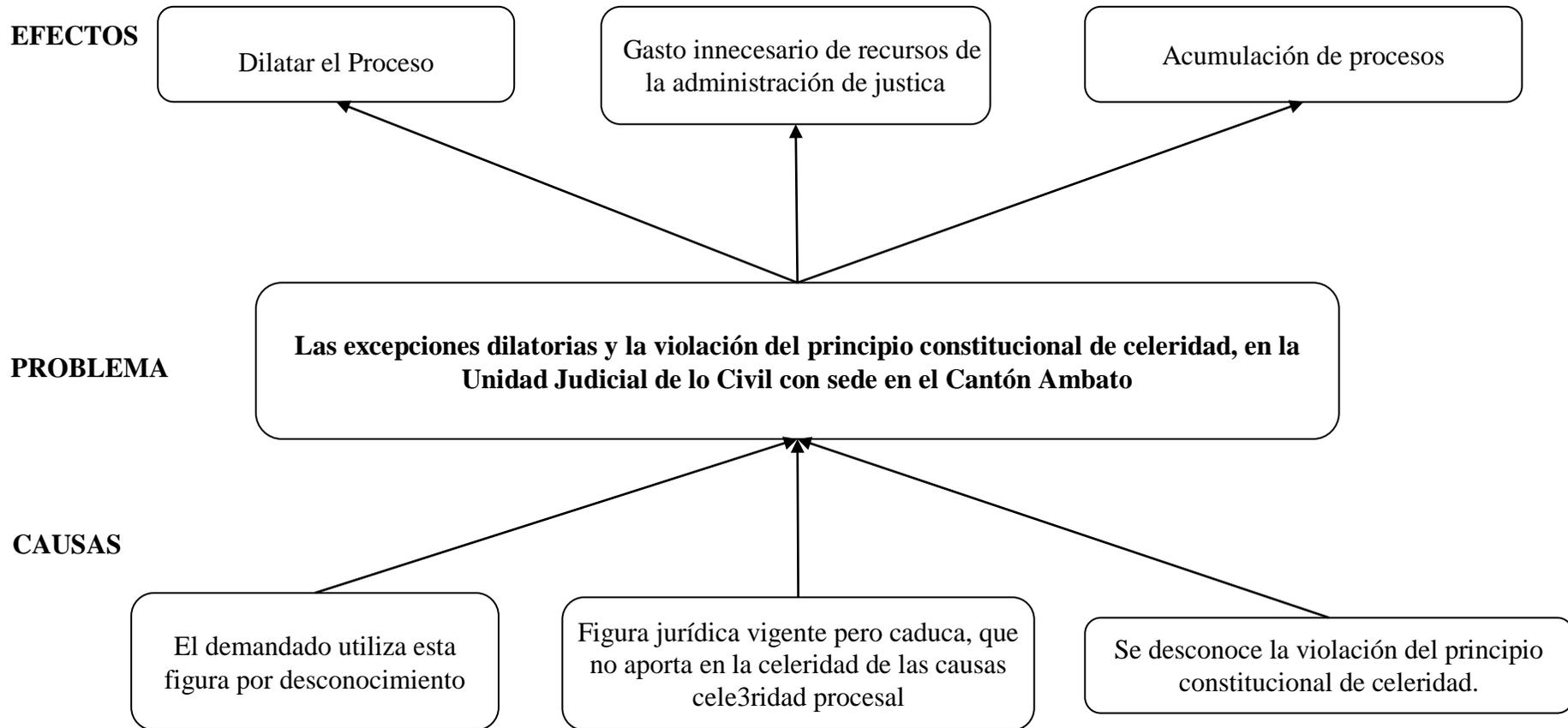
### **Micro:**

Al acudir a la administración de justicia para hacer valer nuestros derechos concretamente a la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato nos

encontramos con procesos tediosos, interminables que llegan a violentar los principios constitucionales contemplados en el Art, 75 de la Carta Magna, en especial el principio de celeridad que busca la solución de un litigio en forma rápida y pertinente; el de economía procesal por cuanto trata de mejorar resultado posible con el mínimo de actividad jurisdiccional y el de simplificación que tiene por finalidad de hacer muchos más sencillos.

Es común ver la inobservancia de este principio, causa graves perjuicios tanto en la administración de justicia; así como la persona que acude hacer valer sus derechos; un claro ejemplo son las excepciones dilatorias contemplada en el Art. 100 del Código Procesal Civil, cuya característica es prorrogar o extender la tramitación del proceso, ocasionando un gasto innecesario de tiempo y dinero, afectando la eficacia de la administración de justicia.

## ÀRBOL DE PROBLEMAS



**Gráfico No. 1 Árbol de Problemas**

**Fuente:** Contextualización

**Elaborado por:** Cristian Rojas

## Análisis Crítico

Los Juicios Ejecutivos son aquellos procesos mediante los cuales en base a un título (Documento) que contiene una obligación e identifica claramente a las partes obligadas y que además del título mismo se establezca que la obligación es actualmente exigible puede pedirse al Juez que se exija el cumplimiento de la prestación debida y en su defecto el desplazamiento de la persona que se encuentra en mora respecto de las facultades dispositivas de su patrimonio, intervención en su patrimonio y el cumplimiento de la obligación en su nombre.

Juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor contra su deudor moroso para exigirle breve, por llamarlo así sumariamente el pago de la cantidad líquida que le debe, de plazo vencido y en virtud de documento indubitado.

El desarrollo de esta obra será fácil entender, por lo que, lo aquí expuesto está circunscrito al conocimiento sobre el juicio ejecutivo, adquirido sobre todo mediante intervención en procesos de este tipo, representando unas veces a la parte actora y otras a la parte accionada.

Es mi intención, en lo posible, ser práctico y puntual, y por ello expresamente he excluido de su contenido aspectos muy doctrinarios, como la diferencia entre competencia y jurisdicción, o la eficacia del derecho en el tiempo y en el espacio, o filosóficos como la lucha entre el derecho y la justicia, o de la verdadera definición de la moral, que sólo desviarían al lector, o lo confundirían del punto central, que es el desarrollo de la acción ejecutiva en sí, como proceso.

Adicionalmente, razón fundamental para escoger este tema ha sido el que he podido, con desazón, atestiguar el desconocimiento de muchos profesionales y jueces sobre el trámite de este juicio. Buscar la manera más apropiada para hacer el trámite del juicio ejecutivo más expedito, sea la sentencia favorable a uno u otro, es una tarea muy difícil, en la que es necesaria la demostración de las falencias actuales en la aplicación de excepciones dilatorias. Pero estimo que gran parte de la solución a la lentitud de los procesos civiles y la violación al principio de celeridad existe ya en las

leyes, que lamentablemente no son bien aplicadas.

### **Prognosis**

Si no se trata este problema con total y absoluta responsabilidad y se lo da solución al mismo, se continuará con la dilatación de las causas ejecutivas y no se contribuirá en la aplicación del principio de celeridad, el mismo que se halla garantizado por la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes que rigen el ordenamiento civil ecuatoriano.

Al no darse una solución rápida a este problema, se contribuirá a que existe una pérdida de tiempo y de recursos en la administración de justicia y esto se debe a que en la actualidad se desconoce de temas como este, porque se aplica una figura jurídica que en la actualidad lejos de contribuir a la tramitación rápida y oportuna de las causas civiles, ocasiona un retardo considerable en su tramitación.

### **Formulación del Problema**

¿Las excepciones dilatorias en del juicio ejecutivo, vulneran el principio constitucional de celeridad?

### **Interrogantes de la Investigación**

¿Qué son las excepciones dilatorias?

¿Qué es el principio de celeridad procesal?

¿Cuál será la mejor alternativa para solucionar el problema planteado?

### **Delimitación del objeto de la Investigación**

#### **Delimitación del Contenido:**

**CAMPO.-** Jurídico

**AREA.-** Derecho Civil

**ASPECTO.-** Excepciones dilatorias en juicio ejecutivo

### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizó en las Unidades Judiciales Civiles con sede en el Cantón Ambato.

### **Delimitación Temporal**

El trabajo de investigación se desarrolló en el periodo comprendido entre Enero y Mayo del 2015

### **Unidades de observación**

- ✓ Procesos ejecutivos en los cuales se hayan deducido excepciones dilatorias en el periodo Enero mayo del 2015
- ✓ Jueces de la Unidad Civil con Sede en el cantón Ambato
- ✓ Profesionales del derecho en libre ejercicio profesional.

### **Justificación**

Se ha seleccionado este tema, porque se considera que en la actualidad, se presenta en la casuística de los Juzgados de la Unidad Civil; y que situaciones como estas por mandato constitucional demandan que el contenido de los derechos se desarrollen de manera efectiva, a través de las normas jurídicas previas, claras y aplicables a los juicios ejecutivos, pues solo de esa manera se estaría garantizando el derecho a la seguridad jurídica, a la justicia sin dilaciones; expedita.

Es necesario realizar una investigación de campo, pues no se puede permitir que aquellas personas que tramitan un juicio ejecutivo con la finalidad que recuperar su dinero en una forma pronta y oportuna se vean expuestos a que se vulneren sus derechos toda vez que el Art. 99 del Código de Procedimiento Civil, contraviene a la Norma Suprema establecida en el Art. 75 de la Constitución Ecuatoriana.

El tema es de vital importancia puesto que en la actualidad una persona asegura el cumplimiento de una obligación crediticia a través de los títulos ejecutivos consagrados en el Art.413 del Código de Procedimiento Civil, mismos que deben contener una obligación también ejecutiva cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 415 del mismo cuerpo legal, esto quiere decir que la obligación debe ser; Clara: ( No obscura, ni ambigua) Determinada: (Especifica); Pura: No debe encontrarse condicionada, es decir la obligación debe ser incondicional; Liquida: (Que se pueda transformar en números la obligación), Plazo Vencido (La obligación debió haberse cumplido en determinado tiempo; Si nos encontramos con todos estos requisitos reunidos, no tendría sentido jurídico ni lógico que la parte demandada al contestar su demanda alegue excepciones dilatorias; que vulnerarían flagrantemente el principio de celeridad procesal.

Los beneficiarios de esta reforma serían los acreedores que tendrían un procedimiento especial para ejecutar y cobrar sus créditos en un proceso rápido, el legislador acoger las excepciones dilatorias alegadas de ser pertinentes sin estar obligados a resolverlas en la sentencia emitida después de un largo tiempo.

La factibilidad del desarrollo del presente trabajo está garantizada toda vez que la investigación tendrá lugar en la Unidad Civil con Sede en el Cantón Ambato; y, la investigación girará en torno la casuística ahí presentada.

El aporte a la ciencia es evidente pues se dotaría al ordenamiento jurídico de un cuerpo normativo que evitaría discrecionalidades por parte de los operadores de justicia y daría seguridad jurídica y con ello se garantizaría que el principio de celeridad no sea vulnerado en la tramitación de este proceso.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Proponer una reforma al Art. 99 del Código de Procedimiento Civil, que regule la interposición de las excepciones dilatorias dentro del juicio

ejecutivo, para evitar la vulneración del principio constitucional de celeridad

### **Objetivos Específicos**

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la Constitución de la República, el Código de Procedimiento Civil, el Juicio Ejecutivo las excepciones dilatorias y los principios constitucionales.
- Determinar la incidencia de juicios ejecutivos en la Unidad Judicial de lo Civil con Sede en Ambato.
- Elaborar los lineamientos de la reforma del Art.99 del Código de Procedimiento Civil, que regule la interposición de las excepciones dilatorias dentro del juicio ejecutivo que evite vulneración del principio constitucional de celeridad.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Luego de la consulta realizada tanto a través del internet en las diferentes páginas web; así como en el la Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato sobre trabajos anteriores en relación al tema propuesto, no se ha encontrado investigación alguna relacionada con el tema “Las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo y el principio constitucional de celeridad” sin embargo existe un trabajo investigativo que se lo pone a consideración:

Universidad: Universidad Técnica de Ambato

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales

Carrera: Derecho

Modalidad: Presencial.

Autor: Marco Antonio Cevallos.

Tema: “Las excepciones dilatorias en el juicio ordinario civil y los principios de la administración de justicia”

#### **Conclusiones.**

1.- El 73% de los Abogados en libre ejercicio profesional encuestados consideran que durante la tramitación de los Juicios Civiles Ordinarios se cumplen con los requisitos al momento de interponer las excepciones dilatorias por la parte demandada.

2.- El 72% de los encuestados que corresponden a los profesionales del Derecho en libre ejercicio profesional, consideran que las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios deben codificarse de manera expresa y precisa a fin de que el accionar de la parte demandada no atente a los principios de administración de justicia.

3.- El 55% de los Abogados encuestados exponen que la sana crítica de los jueces no es suficiente y fundamental para resolver los juicios civiles ordinarios, y consiguientemente no se garantiza los Principios de la Administración de Justicia.

4.- Las excepciones dilatorias en los Juicios Civiles Ordinarios vulneran los principios constitucionales de Administración de Justicia.

5.- Existe una Inseguridad Jurídica en los Juicios Civiles Ordinarios al momento que la parte demandada deduce sus excepciones ya que están dirigidas a entorpecer la normal tramitación de la causa.

## **Fundamentación**

### **Fundamentación filosófica.**

En el aspecto filosófico la investigación se sustentará en las corrientes del pensamiento dentro del paradigma crítico propositivo en razón de que se busca la solución a un problema en base a la investigación, partiendo de las causas del mismo y planteando la solución que se lo dará a través de un proyecto aplicable en beneficio para la sociedad.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales que en este caso produce la deducción de las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo y es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino que plantea alternativas y medios de solución. Se analizará el fondo del problema que ocasionan las excepciones dilatorias en la tramitación de los juicios ejecutivos a fin de determinar medidas de solución.

### **Fundamentación legal.**

La presente investigación tiene como fundamento legal de la variable independiente “El Principio de Celeridad” los siguientes cuerpos legales.

Como referencia principal encontramos a la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico, la **Constitución de la República del Ecuador del 2008**, que trata acerca

del Principio de Celeridad Procesal, en el Título II Derechos, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección en el **Art. 75**; así como en el Título IV Participación y Organización de Poder, Capítulo Cuarto, Sección Primera, **Art. 169**; y en el Título IV Participación y Organización de Poder, Capítulo Cuarto, Sección Tercera, **Art. 172**.

La Constitución del Ecuador del 2008, trae cambios fundamentales respecto de la vida de los ecuatorianos y la institucionalidad estatal, uno de estos cambios es el desarrollo de la justicia constitucional y garantías, lo cual va de la mano con la materialidad de los derechos y la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos.

El artículo 1 de la Constitución del Ecuador, señala que *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia...”*. Al analizar el Estado de justicia que consagra nuestra Carta Magna, el Dr. Ramiro Ávila señala que *“La justicia es un término polisémico; tiene tantos significados cuantas aplicaciones se pueda imaginar”* El Dr. Ramiro Ávila, al referirse a la justicia, cita a Nino y establece que al aplicar el derecho, el resultado debe ser la realización de la justicia.

El Dr. Luis Fernando Ávila Linzán, al referirse al Estado de justicia, señala que dicho Estado se podría explicar *“a partir del nuevo diseño de la administración de justicia que convierte a los jueces en creadores de derecho y garantes de los derechos y horizontaliza la judicatura a partir de la igualdad de los jueces; a quienes corresponde una análisis judicial individual eficiente (justicia restaurativa) y la preeminencia del litigio con incidencia social (justicia distributiva)”*. Igualmente cita una sentencia de la Sala de lo Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela que señala que el Estado de derecho y justicia *“hace referencia a la obligación estatal de garantizar el acceso formal y material, a la justicia”*

La Constitución ecuatoriana a partir del artículo 167, ha incorporado el denominado sistema de justicia o sector de justicia, que *“se refiere a la estructuración de los diferentes organismos estatales que tienen un rol determinado respecto de la justicia, a través de competencias de subordinación, coordinación y autonomía”*. En este

sentido las competencias de subordinación corresponden al Consejo Nacional de la Judicatura, las competencias de autonomía a la Defensoría Pública y al Ministerio Público, y las competencias de coordinación a la ley, pues la Constitución guarda silencio al respecto.

Como podemos darnos cuenta, en la Constitución se está garantizando que todos tenemos derecho a acceder a la justicia, de forma gratuita, así como a la tutela efectiva, en las mismas condiciones, es decir de manera parcial, donde se debe respetar varios principios, en los que se establece el de celeridad, e incluso estipula que se establecerá una sanción en caso de que se incumplan resoluciones judiciales.

Entenderemos que si estamos asistidos por esta norma, y que si nuestros derechos o intereses están de por medio en la administración de justicia, deben ser respetados y los procesos deben ser tramitados de forma expedita, rápida y eficaz.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y en las normas procesales, es decir las normas sustanciales que regulan las conductas, se deben incluir principios que se establecen claramente, y en los que consta el principio de celeridad procesal, es decir que el marco en el cual se desenvuelve la parte procedimental debe constar que se actué de una manera expedita.

Los administradores de justicia sea las juezas y jueces, las servidoras y servidores judiciales, otros operadores de justicia, en los procesos que tengan a su cargo deben actuar con el principio de debida diligencia que tiene que ver estrechamente con el principio de celeridad, es decir actuar de la manera correcta en el momento oportuno, y por esta situación incluso se advierte que en caso de que en la tramitación de los procesos, existan por retardos, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, serán responsables con las partes por los perjuicios que ocasionen.

Siguiendo nuestro análisis de manera jerarquizada del Principio de Celeridad y una vez abordado el fundamento que encontramos en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, analizaremos una ley orgánica, el Código Orgánico de la Función Judicial, en este cuerpo legal encontramos una base legal en el Título I Principios y

disposiciones fundamentales, en el Capítulo I, Art. 20.

En esta norma se establece claramente cómo deben ser los procedimientos de administración de justicia desde la tramitación, la resolución de la causa, y la ejecución, indicando que deben ser rápidos y oportunos, es decir ágiles sin retardos innecesarios en el momento correspondiente, y por lo tanto quienes administren justicia deberán cumplir los términos que establece la ley, sin que la partes lo soliciten es decir de oficio a menos que la ley establezca o contrario.

Una vez que se ha analizado la variable dependiente de la investigación, procederemos al respectivo análisis de la variable independiente “Las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo”, y su fundamento legal.

Esta variable se fundamenta en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, en el Título II De la Sustanciación de los Juicios, en la Sección Segunda, concretamente en los Arts. 99 y 100

## Categorías Fundamentales

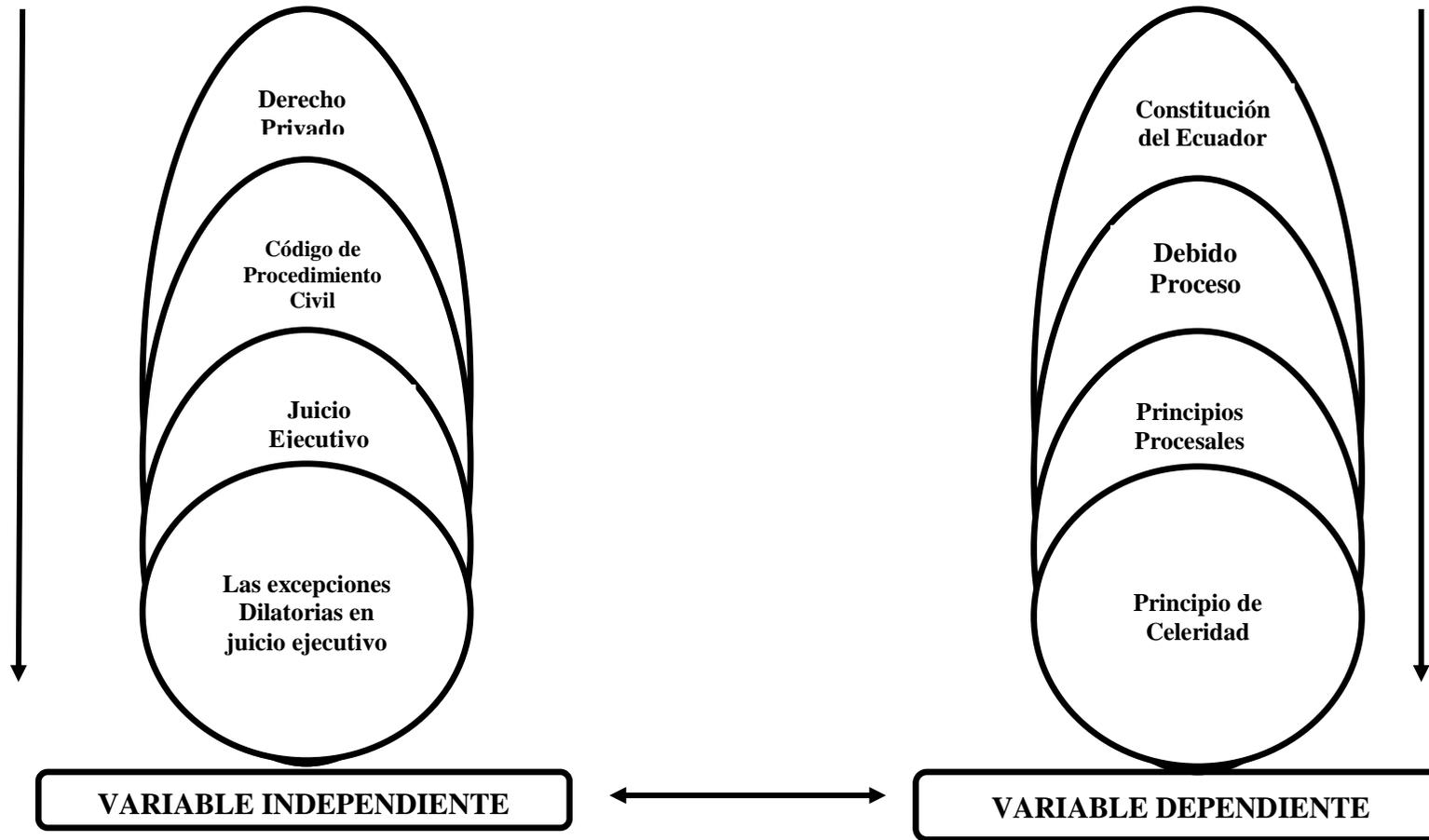


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales  
Fuentes: Marco Teórico  
Elaboración: Cristian Rojas

### Constelación de ideas de la Variable Independiente

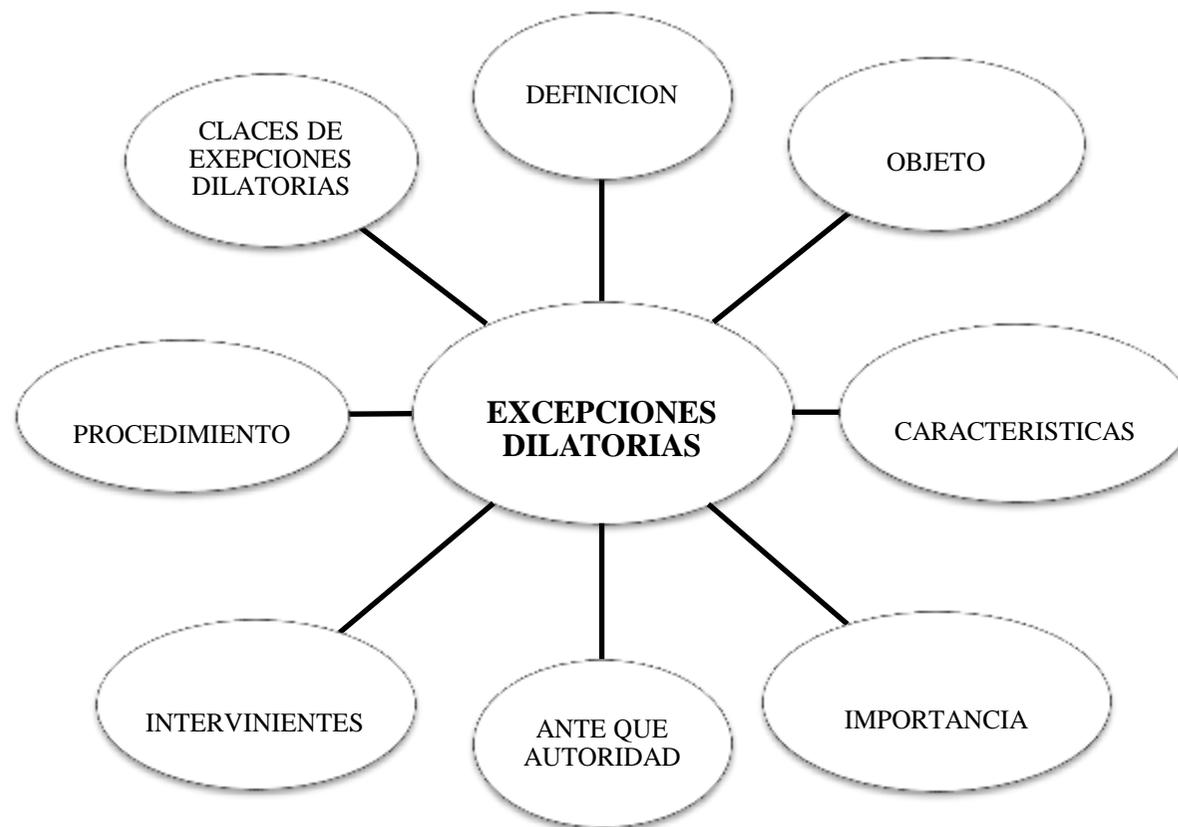
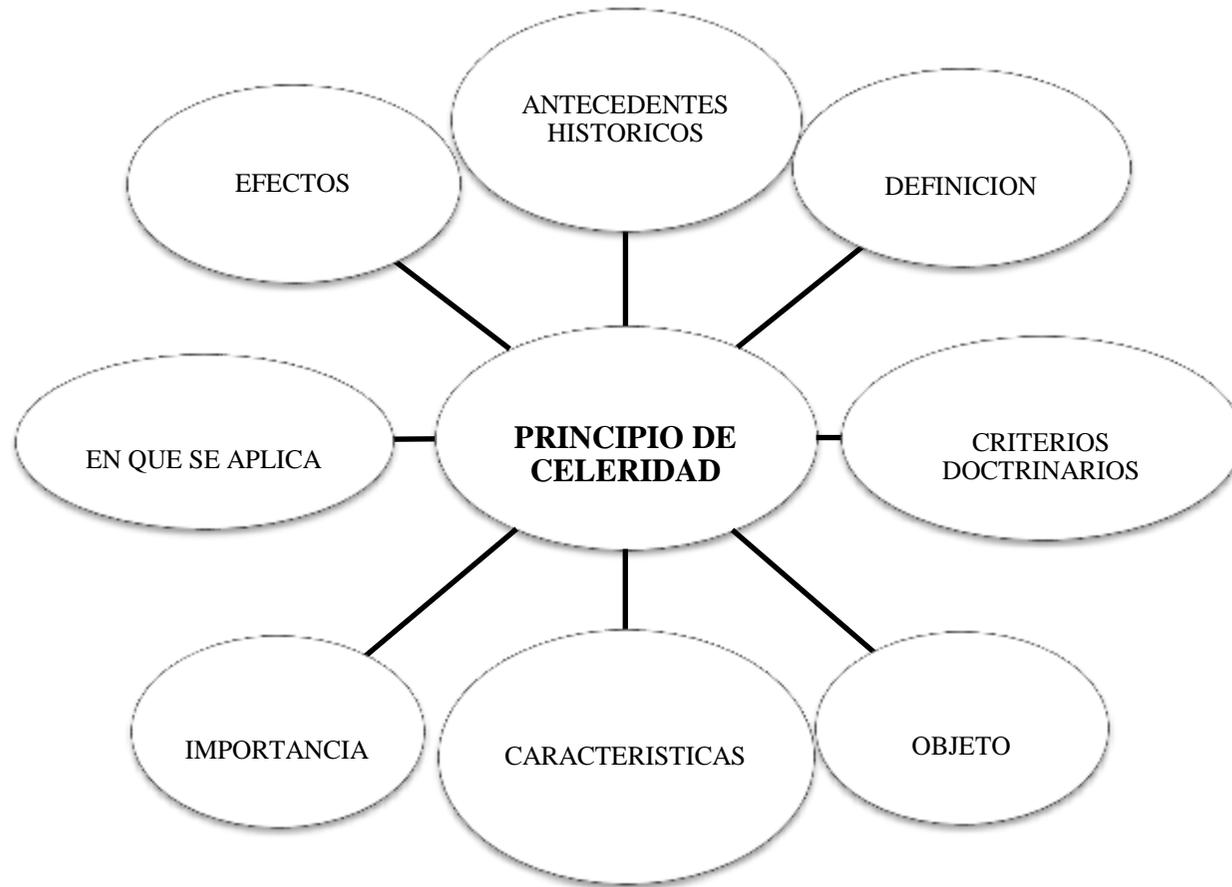


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas (Variable Independiente)

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

### Constelación de ideas de la Variable Dependiente



**Gráfico No. 4 Constelación de ideas (Variable Dependiente)**

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Cristian Rojas

## **DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE**

### **Derecho Privado**

#### **Definiciones**

El Derecho privado es la rama del Derecho que se ocupa preferentemente de regular las relaciones entre particulares.

“Conjunto de disposiciones que rigen las relaciones entre particulares, y entre las colectividades públicas y los particulares cuando aquellas obran en las mismas condiciones de éstos.” (SANCHEZ Manuel, 2000:517)

#### **Clasificación de Derecho Privado**

##### **1.- Derecho Privado Interno**

- a.- **Derecho Civil.-** Código Civil
- b.- Código de Procedimiento Civil.
- c.- Derecho Comercial
- d.- Derecho de Trabajo y Social.
- e.- Derecho Minero.
- f.- Derecho Rural o Agrario

##### **2.- Derecho Privado Externo**

- Derecho Internacional privado

En esta clasificación encontramos que el Derecho Civil, se encuentra como una rama del Derecho Privado, y ampliando el tema a su vez para su aplicación se basa en normas como son el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, está la última la norma que contiene la tramitación del juicio ejecutivo base de nuestra investigación.

## **Código de Procedimiento Civil**

### **Antecedentes**

El Código de Procedimiento Civil, es una ley secundaria y fundamentalmente reglamentaria, a lo largo de la historia del Código de Procedimiento Civil, se han dictado ocho cuerpos, y 106 reformas a lo largo de los años.

### **Contenido**

El actual código de procedimiento civil contiene 1016 artículos, divididos en dos libros, el primer libro dividido en dos títulos, trata de la Jurisdicción y su ejercicio, de las personas que intervienen en los juicios; en cambio el segundo, dispuesto en tres títulos, habla del enjuiciamiento civil en general.

Pero nuestro análisis está enfocado específicamente en el segundo libro de este código, acerca de los juicios en general y sus procedimientos, particularmente la presentación de posturas previo al remate en juicio ejecutivo.

La tramitación del juicio ejecutivo se encuentra establecida en la Sección Segunda, del Título II del Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

## **Juicio Ejecutivo**

### **Reseña Histórica**

Se puede decir que no hay concordancia respecto al origen del proceso ejecutivo, debido a que existen muchos criterios al respecto; pero se cree que el proceso ejecutivo tiene sus antecedentes históricos en la Antigua Roma, en la Ley de las XII Tablas.

En el libro de William López Arévalo “El Juicio Ejecutivo” se estima que existieron dos etapas viene definidas que son las siguientes:

a) “La ejecución romana con coacción personal: En esta etapa, era la persona del deudor la que quedaba obligada, el acreedor tenía derecho para disponer del deudor, podía someterlo a prisión hasta que él o cualquiera de sus familiares cumpla la obligación.” (William, 2007:09)

De ser el caso que el deudor o sus familiares no cumplan con el pago debido, se podía vender al deudor o quitarle la vida.

b) “La ejecución romana mediante coacción real: En esta etapa es el patrimonio, vale decir, los bienes del deudor, son los que garantizan la obligación del deudor.”

Es decir que en caso de que no se cumpla con el pago, se sustituye a la persona por su patrimonio, lo que implica un avance más justo y humano, cambiar la vida del deudor por su patrimonio.

### **Definiciones**

El juicio ejecutivo es la que tiende a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, contenidas en instrumentos que llevan aparejada la ejecución, es decir los títulos ejecutivos.

El Doctor Guillermo Cabanellas define al juicio ejecutivo como:

“Aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial”. (Guillermo, 2002; 459)

El juicio ejecutivo debería ser de naturaleza breve y sumaria, por lo menos en la fase de discusión, pero pese a que los términos para contestar la demanda y la prueba son cortos, se buscan maneras para que se dilate el proceso, siendo esta dilación por demás conflictiva, siendo que en este juicio no se busca la declaración de un derecho,

porque solo se considera a condena a una prestación, con fundamento en un título ejecutivo.

## **Títulos Ejecutivos**

### **Definición**

Los títulos ejecutivos son instrumentos a los que las leyes les reviste de una vehemente presunción de autenticidad, presunción que solamente puede ser destruida, mediante la prueba que debe rendir el que impugna en juicio, una letra de cambio o un pagaré a la orden, por vía de falsedad; y por esta razón la ley enumera los títulos ejecutivos y determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales. (Emilio, 2002:19)

Pero hay que entender claramente que la calidad de título ejecutivo, solo la puede determinar el legislador, no las partes, el convenio que existe entre ellos no es suficiente para el efecto.

## **Títulos Ejecutivos**

Los títulos ejecutivos que son necesarios para iniciar este trámite se encuentran especificados en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil y son: "la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos.

El título ejecutivo es el documento que da cuenta de un derecho y una obligación indubitada, al cual la ley otorga la suficiencia necesaria para obtener el cumplimiento de la obligación que allí aparece.

El título ejecutivo es el documento que da cuenta de un derecho indubitable al cual la ley otorga suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación de dar, hacer o no hacer en él contenida, obligación que debe tener además las características de ser líquida, actualmente exigible y no prescrita; y se clasifican en:

**Cheque:** Es título ejecutivo perfecto cuando, notificado el protesto en forma judicial, el obligado al pago no alega en ese mismo acto o dentro de tercero día la falsedad de la firma. También lo es cuando la firma del cheque o del endoso se encuentra autorizada ante notario.

**Letra de cambio.** Es título ejecutivo perfecto cuando, realizado el protesto, el aceptante de la letra no alega en ese mismo acto la falsedad de la firma. Lo es también cuando la firma del aceptante o endosante aparece autorizada por notario.

**Pagaré.** Es título ejecutivo perfecto cuando, realizado el protesto, el suscriptor del pagaré no alega en ese mismo acto la falsedad de su firma.

Lo es también cuando la firma del suscriptor aparece autorizada ante notario.

**Protesto bancario.** El protesto efectuado en virtud del artículo 71 de la Ley de Letras de Cambio y Pagaré no está notificado para este efecto y por ello, no es título ejecutivo perfecto.

**Contrato de prenda agraria** celebrado en instrumento privado, y con su firma autorizada ante un notario o ante un oficial de Registro Civil.

**Contrato de prenda industrial** celebrado en instrumento privado, con firma autorizada ante un notario.

**Copia del acta de la asamblea de copropietarios** válidamente celebrada, autorizada por la administración del condominio, donde se acuerden gastos comunes, y **avisos de gastos comunes**, conformes al acta, y firmados por el administrador.

**Contrato de compraventa de cosa mueble a plazo**, celebrado en instrumento privado, con firma autorizada ante notario u oficial del Registro Civil.

**Listas de deudores morosos** en el cumplimiento de obligaciones o sanciones tributarias (Art. 169 Código Tributario).

**Copia del acta de la Junta de Accionistas o del acuerdo del directorio** en que se haya acordado el pago de dividendos, certificada por la SVS.

**Actas de acuerdos producidos ante los inspectores del trabajo.** Son verdaderos contratos de transacción, y tienen valor como título ejecutivo ante los Juzgados de Letras del Trabajo.

### **Obligación Ejecutiva**

No solo basta que el título sea ejecutivo para que sea demandado en juicio ejecutivo, sino también es necesario que las obligaciones sean ejecutivas. Para que las obligaciones sean exigibles en juicio ejecutivo, es necesario que sean claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya, requisitos que se encuentran determinados en el **Art. 415 del Código Adjetivo Civil**.

**Para un mejor entendimiento es necesario analizar los requisitos de la ejecutividad:**

- Claras.- Porque no tiene que ser sujeto de interpretación.
- Determinadas.- Se debe expresar de manera exacta que es lo que se debe, y esto debe poder determinarse.
- Líquidas.- Deben ser tangibles, valorable, apreciable en numerario, por lo general dinero.
- Puras.-Las obligaciones no deben estar sujetas a condición ni restricción alguna, para esto la obligación debe nacer de forma natural, no forzadamente.
- De plazo Vencido.-Si no se ha terminado el plazo para el pago de la obligación, mal puede exigirse su cumplimiento.

## **Prescripción**

La prescripción es un modo de adquirir cosas o extinguir derechos y acciones ajenos. En el contexto del juicio ejecutivo es pertinente entender la prescripción para extinguir derechos y acciones ajenos.

**Según lo que dispone el Art. 417 del Código de Procedimiento Civil**, la acción ejecutiva prescribe en cinco años, en cambio en los casos en que la ordinaria prescribe por ley en menor tiempo, pasado éste, no habrá lugar a dicha vía. El tiempo de la prescripción se contará desde que la obligación se hizo exigible.

## **Demanda**

De acuerdo a lo que establece el Art. 66 de Código Adjetivo Civil la demanda: “Es el acto en el que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.” La demanda debe reunir los requisitos establecidos en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, acompañada del título ejecutivo (Art. 419 del Código de Procedimiento Civil), y además el ejecutante debe legitimar personería desde que se propone la demanda (Art. 418 del Código de Procedimiento Civil).

## **Calificación de la Demanda**

Una vez que se presenta la demanda, ésta es sorteada para conocer la autoridad competente para que conozca la causa, luego de ser sorteada se envía a la Unidad Judicial de lo Civil al juez correspondiente; el juez debe revisar que la demanda cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 67, de ser el caso que no esté clara o no reúna los requisitos de ley dispondrá que sea completada o aclarada en el término de tres días, de acuerdo a lo que establece el Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, si no lo hace el juez se abstendrá de tramitarla.

De ser el caso que el juez considere que el título y la obligación sean ejecutivos, y la demanda está completa, la califica y ordena que el que el deudor cumpla o proponga

excepciones en tres días, contados a partir de la citación, el juez emita lo que se conoce en juicio ejecutivo como el auto de pago.

Además al emitir el auto de pago, en este se puede disponer medidas cautelares, conforme o dispone al Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, siempre que se solicite y exista la documentación respetiva.

### **Auto de Pago**

El auto de pago está compuesto básicamente por cuatro partes:

**“1) Calificación y admisión de la demanda al trámite.-** El Juez, para iniciar el juicio partiendo de la demanda, debe considerarla clara, precisa y completa.

**2) Orden de cumplimiento.-** El Juez ordena que la obligación demandada sea cumplida en el término de tres días, o que en su defecto, el demandado proponga excepciones a la demanda.

**3) Caucciones.-** Puede ordenarse, a solicitud del actor, que se instauren acciones preventivas para garantizar el pago de la obligación, tales como prohibición de enajenar de bienes raíces y otras medidas cautelares.

**4) Comunicación.-** Para que el demandado pueda conocer las pretensiones del actor, y cumplir su obligación o ejercer su legítimo derecho de defensa, el Juez ordena que sea citado, haciéndole conocer el contenido de la demanda y del auto de pago. Asimismo, se notifica al actor de la providencia emanada.”

### **Diligencias Preventivas**

Las diligencias preventivas, son conocidas también como medidas conservativas, precautelatorias, precautorias, cautelares, y otros nombres afines. Son providencias que dicta un juez para asegurar el pago de la deuda, precautelando de que el deudor no disponga de dichos bienes.

**Las medidas cautelares son una forma de garantizar el pago, y se ejercen sobre los bienes propiedad del ejecutado, siendo litaciones que se ponen al dominio son las siguientes: Prohibición de enajenar (Art. 426 CPC), Retención (Art.428 CPC), Secuestro (Art. 427 CPC), como una forma de garantizar el pago y si está avalado por una escritura de hipoteca puede obtener el embargo.**

### **Citación al Demandado**

La citación de acuerdo al Art. 73 del Código de Procedimiento Civil: “Es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.”

Una vez que se ha emitido el auto de pago, y de ser el caso se hayan cumplido las diligencias preventivas, se procede a citar al demandando.

### **Efectos de la Citación**

- Previene el juicio
- Interrumpe la Prescripción
- Hace nula la enajenación que de la cosa demandada ejecutare maliciosamente el reo después de emplazado
- Perpetúa la jurisdicción del juez delegado
- Sujeta al emplazado a comparecer y seguir el pleito ante el juez que le emplazó siendo competente, aunque después por cualquier motivo se traslade al territorio de otro juzgado; Pone al emplazado en la necesidad de presentarse al juez que lo cita.

### **Contestación a la Demanda**

Después de que se ha citado el demandado podrá proponer excepciones dilatorias o perentorias en el término de 3 días, lo que genera que se continúe con el trámite, y el juez procederá a agregar el escrito con las excepciones a la causa, impidiendo así que se dicte sentencia. Posteriormente, el juez de acuerdo a lo que dispone el Art. 1012 se

convoca a una junta de conciliación para buscar arreglo entre las partes, de no darse se continúa con la causa.

### **Etapa Probatoria**

En juicio ejecutivo no es admisible otra prueba que la inmediata, que está dirigida al hecho de la celebración de un contrato que motiva la ejecución; y la extinción o falsedad de la obligación o del título; por consiguiente la manera de practicar la prueba en juicio ejecutivo es rigurosa, que conlleva a producir la plena convicción de juez mediante medios probatorios determinados en el C.P.C

El término probatorio establecido en el juicio ejecutivo se lo lleva a cabo por una sola vez, durante el término de seis de días de acuerdo a lo que señala el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, para justificar los hechos que se han alegado, aunque también el juez puede solicitar de oficio la prueba, por ejemplo en el reconocimiento de documentos y el dictamen pericial.

Los medios probatorios determinados en la legislación ecuatoriana procesal civil, se encuentran determinados en el Art. 121 del C.P.C, y son: “confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos -obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica...”

### **La Alegación**

El alegato es conocido como una demostración de las razones que tiene cada uno de los litigantes, para contrarrestar la tesis adversario. Después de que se han practicado las pruebas, las partes tienen cuatro días para alegar, y una vez que se ha vencido el término se pronuncia la sentencia de acuerdo a lo que estipula el Art. 434 del Código de Procedimiento Civil, pero esto también se considera una pérdida de tiempo debido

a que a veces las partes no lo hacen, y esto no tiene efecto jurídico, sino más bien una dilación en el trámite.

## **La Sentencia**

“La palabra sentencia procede del latín “sintiendo”, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.” (Guillermo, 2002; Pág. 372)

Por otro lado de acuerdo a lo que dispone el Art. 269 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia es: “la decisión de la jueza o del juez del asunto o asuntos principales del juicio.”

Toda vez que se ha concluido con el término de alegar la sentencia de cuatro días, el juez dictará la sentencia.

Los jueces tienen doce días para emitir la sentencia (Art. 288 CPC), pero los administradores de justicia no cumplen este término y se basan en que existe mucha carga de trabajo y varias causas.

**Contenido esencial de la sentencia en juicio ejecutivo.** Como toda sentencia, la del juicio ejecutivo contiene tres elementos:

- La fundamentación fáctica de los hechos, que se dan como ciertos, con fundamento en el título aparejado a la demanda;
- La calificación jurídica de la acción.
- La disposición, resolución o fallo que es la consecuencia lógica, coherente y legítima de la comparación con los demás elementos. (Emilio; 2002:PG. 480)

Las partes podrán solicitar al juez que dictó la sentencia, que se la aclare o la amplíe, sin alterar el sentido, dentro de tres días, de acuerdo a lo que dispone el **Art. 281 del Código Adjetivo Civil.**

## **Ejecutoria de la sentencia**

Los casos de ejecutoria de una sentencia en juicio ejecutivo son:

- Cuando al pronunciarse, no es apelada dentro del término (3 días);
- Por resolución de segunda instancia;
- Por desistimiento de la apelación o abandono de segunda instancia;
- cuando se pronuncia por no haber excepciones;
- Cuando habiéndose propuesto únicamente excepción de pago total o parcial, éste no ha sido probado;
- Cuando aprueba la conciliación en junta; y,
- Cuando resuelve el allanamiento a la demanda.

El Art. 438 del Código de procedimiento Civil, señala que: “Ejecutoriada la sentencia, el juez, al tratarse de demanda por pago de capital e intereses, fijará la cantidad que debe pagarse por intereses y dispondrá que el deudor señale dentro de veinticuatro horas, bienes equivalentes al capital, intereses y costas, si hubiere sido condenado a pagarlas...”

## **Recursos**

**El Art. 436 del Código de Procedimiento Civil** establece que: “el ejecutante interponer los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado sólo puede apelar de la sentencia, y en los demás casos, no podrá interponer ni aún el recurso de hecho.” En la práctica generalmente se presenta el recurso de apelación a la sentencia, sea por el actor o demandado o por ambos, sin que exista otro trámite adicional, con excepción de la confesión de parte que se lo puede hacer en la primera o segunda instancia antes de que se dicte sentencia.

## **Fase de Ejecución de la sentencia**

Después de que la sentencia se encuentra ejecutoriada, se procede con la fase de ejecución de la misma.

Este trámite de ejecución de la sentencia en el juicio ejecutivo es el común para la ejecución de sentencias en otro tipo de juicios; e inclusive contiene normas aplicables para el proceso de remate de bienes embargados, en procesos de remate de prenda o de remate de bienes vendidos con reserva de dominio.

El juez se encarga de fijar el monto de los intereses, o nombrar un perito para que lo haga de ser el caso. Si el perito ya ha liquidado los intereses, el juez fija los honorarios de dicho perito, debiendo el proceso pasar al liquidador de costas procesales, para que tase las causadas, en caso de que el juez haya ordenado el pago de las mismas.

Cuando ya se cuenta con las liquidaciones de intereses y costas practicadas, el Juez dicta el mandamiento de ejecución, en el cual se establece que el deudor señale en veinticuatro horas, (Art. 430 CPC), estos bienes deberán cubrir el valor de la obligación, para que sean embargados.

Hay que tener en cuenta que al deudor se le concede la potestad de pagar la deuda, y esto lo puede hacer inclusive hasta antes de cerrarse el remate, tal como lo dispone el Art. 461 del Código de Procedimiento Civil.

En caso que el deudor no haya dimitido bienes, o no estos no suficientes para cubrir la obligación, podrá el acreedor señalar bienes para el embargo. En tal caso el Juez debe preferir aquellos dados en garantía, o que hayan sido objeto de medida preventiva para efectos del juicio.

Bienes inmuebles. En caso de que el bien a rematarse sea inmueble, el acreedor está obligado a presentar: el correspondiente certificado del Registro de la Propiedad y el certificado del avalúo catastral, el primero deberá contener si pertenece al ejecutado, sus linderos, y lo más importante que no se encuentra embargado. Hay que aclarar que todo embargo debe inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Avalúo pericial. Después de que el bien ha sido embargado, se lo somete a un avalúo pericial para determinar el precio base del remate. Al avalúo debe concurrir el

depositario de los bienes, y suscribirlo, con la posibilidad de hacer cualesquiera observaciones que creyere convenientes, tomando en cuenta su responsabilidad en la buena conservación de dichos bienes.

Cuando ya se realiza el avalúo, el juez, a petición de parte, debe señalar fecha para el remate. Una vez que el Juez ha señalado fecha para el remate, se publica el señalamiento por periódico, debiendo mediar por lo menos 8 días hábiles entre cada publicación, y desde la última hasta el día del remate. La ley también establece la publicación de 3 carteles en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia donde están los bienes, disposición que consideramos ser obsoleta, pero que está en rigor.

### **Posturas y Calificación**

Cualquier persona puede presentar posturas excepto el ejecutado. La postura debe ser presentada en el día señalado para el remate, entre las 13h00 y las 17h00, ofrecer por lo menos las 2/3 partes del avalúo del bien y consignar por lo menos el 10% del valor total de la oferta, en dinero efectivo o cheque certificado.

Si ya se realiza el remate, el juez se encarga de revisar las posturas, examinar cuáles son válidas, admisibles y calificarlas en orden de preferencia, que debe inclinarse hacia las posturas que cubran de contado el crédito, intereses y costas del ejecutante, debiendo describir detalladamente cada postura. De ser el caso que dos o más ofertas tienen igual valor, se notifica a quienes las propusieron y los convoca a una subasta exclusiva.

### **Adjudicación**

Cuando ya se ejecutoria el auto de calificación referido, el juez adjudica los bienes al mejor postor, dispone que se protocolice e inscriba una copia de esa providencia, para que sirva como título de propiedad.

Si ya se ha ejecutoriado el auto de adjudicación, el juez dispone que el ganador del

remate consigne el resto del valor ofrecido de contado, en un término de diez días. Se entrega el bien al adjudicado por parte de un alguacil o teniente político, según sea el caso, con intervención del depositario y de conformidad al inventario elaborado al tiempo del embargo.

## **LAS EXCEPCIONES**

Según nuestro Código de Procedimiento Civil, existen dos clases básicas de excepciones:

**a) Dilatorias**, que son excepciones de puro derecho. En los juicios ejecutivos encontramos, por lo general, excepciones relativas a la falta de competencia del Juez; a la falta de poder, falta de personería o incapacidad legal del actor; inejecutividad del título o de la obligación, entre otras; y,

**b) Perentorias**, que son excepciones que se refieren a hechos, debiendo por lo tanto probarse la existencia de dichos hechos. Las más comunes, en los juicios ejecutivos son: Plus petitio, pagos parciales, Litis pendencia, pago total de la deuda, novación, cosa juzgada y en general, las que el IV Libro del Código Civil establece como modos de extinguirse las obligaciones.

**c) De Puro Derecho**, Tienen que ver con aspectos legales y que a diferencia de las anteriores no son materia de justificación como en el caso de alegarse que la sentencia en la que se funda una acción no tiene las características para considerarse como tal.

En el juicio ejecutivo, estos dos tipos de excepciones deben ser propuestas conjuntamente, dentro del término legal. Cuando la demanda se basa en sentencia ejecutoriada, sólo se admiten las excepciones que hubieren surgido después de la ejecutoria de dicha sentencia.

Las excepciones deben ser concretas y en lo posible enumerarse, debido a que son la contradicción a la demanda sobre lo cual se va a trabar la litis. Así, no cabe que, por

ejemplo, si un demandado ha propuesto como única excepción la inejecutividad del título, presente posteriormente prueba de pagos parciales; ya que aunque éstos se demuestren legalmente, no tendrán validez alguna por no haber sido propuestos como excepción, y no podrán ser considerados por el Juez para el fallo; en términos más sencillos, el deudor tendría que pagar nuevamente.

Lo que sí procede hacer es proponer cualquier excepción de tipo perentoria, antes de abrirse la causa a prueba; es decir, se puede proponer cualquier excepción que sustente alegar la extinción parcial o total de la obligación, sea novación, prescripción, pago, confusión, o cualquiera otra que implique extinción de la obligación. Nuestra legislación divide también a las excepciones *en* “de hecho” y “de derecho”. Las excepciones de hecho se refieren a lo ocurrido en la relación entre el acreedor y el deudor, por ejemplo, ampliación del plazo, remisión, abonos.

Las excepciones de derecho acuden a las razones jurídicas que hacen improcedente la demanda, sin que necesariamente afecten a la existencia de la obligación, sea por incompetencia, inejecutividad, falta de poder. En términos generales, podríamos decir que las excepciones de hecho son equivalentes a las excepciones perentorias; y las de derecho a las dilatorias, aunque pueden darse casos en que no coinciden esos conceptos, como cuando simplemente se enuncia “inexistencia de la obligación”.

## **CALIFICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES**

Una vez que el demandado ha propuesto excepciones dentro del término legal concedido para el efecto, el Juez debe analizar dichas excepciones, manifestando si éstas son solamente de derecho, o si contienen hechos que deban justificarse.

Si las excepciones son de puro derecho, el Juez debe correr traslado de ellas al demandante, en el mismo día de propuestas, por el término de tres días. El ejecutante debe contestar el traslado en el término indicado, emitiendo un pequeño alegato al respecto de las excepciones propuestas. Una vez transcurrido dicho término, haya o no contestado el accionante al traslado de las excepciones, el Juez debe pronunciar sentencia.

Si entre las excepciones se encuentran relacionados hechos que deban justificarse o probarse, el Juez debe conceder el término de seis días para que se practiquen las pruebas pertinentes. Puede haber casos en que las excepciones propuestas no sean concretas; no sean claras; o se refieran a hecho imposibles. Por ejemplo, si un demandado propone como excepción la “inejecutividad de la demanda”, el Juez debe considerar que no ha habido excepción alguna, ya que la demanda no puede, obviamente, ser ejecutiva; y por lo tanto, dicha excepción es un hecho imposible. En este caso, el Juez debe pronunciar sentencia conforme al Art. 440 CPC.

Previo a la concesión del término de prueba, el Juez está obligado, en los términos del Art. 1012 CPC, a convocar a las partes a una junta de conciliación, señalando día y hora para la celebración de la misma. En este caso, el Juez debe procurar “por todos los medios aconsejados prudentemente por la equidad”, que los litigantes lleguen a un acuerdo. Si se logra el acuerdo, el Juez debe aprobarlo y declarar concluida la litis, teniendo dicho acuerdo autoridad de cosa juzgada, y debiendo procederse a su ejecución. Lamentablemente, es preciso decirlo, los jueces no cumplen con su obligación de procurar la conciliación, sino que, al contrario, muchas veces ni siquiera forman parte de la junta, sino hasta el momento de firmar. Si la junta de conciliación es infructuosa, el juicio se sigue sustanciando de manera normal, debiéndose entonces sí, conceder término de prueba.

## **EXCEPCIONES MÁS COMUNES**

La cantidad de excepciones que se pueden proponer a una demanda por vía ejecutiva es muy amplia; más aún cuando las excepciones se refieren a hechos que necesitan comprobación. En algunos casos, la cantidad de leyes que se emiten, y la gran velocidad con que cambia nuestra legislación, pueden volver infinito este número de excepciones posibles.

**Inejecutividad del título.**-Esta excepción debe entenderse pertenecer intrínsecamente al título con que se demanda. Generalmente, los títulos a los que la ley otorga carácter de ejecutivos, requieren de elementos esenciales. Por ejemplo, las letras de cambio son un instrumento ampliamente utilizado comercialmente, pero que

sin embargo, debido a la escasa asesoría legal solicitada para cuestiones de trámite, generalmente es objeto de errores en su emisión, que pueden desvirtuar su carácter de letra de cambio, y en consecuencia, de título ejecutivo.

**Inejecutividad de la obligación.-** Observamos en el Capítulo I que para ser ejecutivas, las obligaciones deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y en términos generales, de plazo vencido. La falta de cualquiera de estos requisitos puede inhabilitar la acción ejecutiva.

## **EXCEPCIONES DILATORIAS Y PERENTORIAS MÁS CONOCIDAS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO**

**Excepción de incompetencia del juez:** debe seguirse el proceso por medio del Juez que conoce la causa desde el inicio del proceso es decir desde que se le sorteo en la oficina de sorteo.

**Excepción de litispendencia:** Esta excepción se da en razón de que ya existe un litigio pendiente en el que se tramita el mismo negocio en donde las partes contendientes son las mismas y que el objeto del juicio anterior también se identifica con el segundo juicio.

**Excepción de falta de personalidad del actor o del demandado:** El juzgador está expresamente autorizado para examinar de oficio la personalidad de las partes.

**Excepción de falta de capacidad:** El código civil establece quienes se consideran capaces eh incapaces.

**Falta del cumplimiento del plazo o la condición a que esté sujeta la obligación** (arts. 1938 y 1939 del C.C). La falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que está sujeto el derecho que sirve de base a la acción intentada será motivo de resolución hasta que se dicte la sentencia definitiva. La obligación es condicional cuando su existencia o resolución depende de un acontecimiento futuro o incierto. La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la

obligación. Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto, es decir, el que necesariamente ha de llegar. Esta excepción debe hacerla valer el demandado al contestar la demanda

**Excepción de orden o de excusión:** La excusión es un beneficio que se le concede al fiador ya que este no puede ser compelido a pagar al acreedor, sin que previamente sea reconvenido el deudor y se haga la excusión de sus bienes.

**Excepción de la improcedencia:** Cuando se declare esta excepción, su efecto será de continuar el procedimiento para el trámite del juicio en la vía que se considere procedente declarando la validez de lo actuado, sin perjuicio de la obligación del juez para regularizar el procedimiento.

**Excepción de cosa juzgada.** Ésta una típica excepción procesal que ha de examinarse antes de las excepciones que se dirijan al derecho material invocado por la parte actora. En esta excepción sólo se examinará si ya el problema fue analizado en juicio anterior en el que se dictó sentencia. El demandado debe hacerla valer al contestar la demanda y no suspenderá el procedimiento

**Excepción de compensación:** La compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

La compensación produce el efecto de extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor. Por tanto, si el actor es también deudor del demandado, éste interpondrá la excepción de compensación, cuyo efecto será extinguir total o parcialmente su adeudo según sea el monto de lo que le debe el actor.

**Excepción de confusión de derechos:** Esta excepción opera cuando, por alguna circunstancia, el demandado ha adquirido los derechos del actor.

Es decir, hay extinción de obligación por confusión, cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona.

## **Excepción de prescripción**

**Excepción de término resolutorio.** Puede suceder que, dentro de la hipótesis de libre contratación, en que las partes se obligan en la forma y términos que quisieron hacerlo, se pacte que la obligación se extinguirá por el transcurso de un tiempo previsto en el propio contrato.

**Excepción de inexistencia:** Si el actor reclama al demandado el cumplimiento de una presunta obligación que emana de un acto inexistente, se hará valer la excepción perentoria de insistencia.

**Excepción de nulidad:** Si la obligación deriva de un acto jurídico, se puede reclamar la nulidad de ese acto, por vía de la excepción.

**Excepción de transacción:** Si la transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura, es lógico que, si surge la controversia futura, el demandado puede invocar esta excepción que es equivalente a la excepción de causa juzgada.

## **Hipótesis**

La innecesaria deducción de las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo incide en el Principio Constitucional de Celeridad.

## **Señalamiento de Variables**

### **Variable Independiente:**

Las Excepciones Dilatorias en Juicio Ejecutivo.

### **Variable Dependiente:**

Principio de Celeridad Procesal.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El presente trabajo investigativo se efectuó basándose en métodos cualitativos en los que se realizó un análisis y explicación de las causas del problema y que acoge un enfoque crítico propositivo.

Crítico por cuanto se recaba información tendiente a un análisis que permitirá concebir un criterio propio con el único objetivo de demostrar porque ocurre el fenómeno, porque del problema, las condiciones en las que se produce y la relación que exista entre las variables de la investigación. Crítica la forma de tramitación de los juicios ejecutivos.

Propositivo, porque propone medios de solución al problema existente para cumplir los objetivos propuestos. A través de este enfoque, los datos obtenidos por el investigador deberán ser interpretados de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la investigación. Este enfoque permite analizar profundamente el tema de investigación, determinando las causas que originan el problema, así como también ayudan a buscar una explicación lógica y coherente al problema planteado.

#### **Modalidad Básica de la Investigación**

#### **Bibliografía Documental**

Tiene como propósito detectar, ampliar y profundizar el tema de la investigación, en base al criterio de diversos autores, libros, revistas y otras publicaciones y de manera especial nos basaremos en el Código de Procedimiento Civil la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico de a Función Judicial.

## **De Campo**

Porque el investigador asistió en forma personal a recabar la información en el lugar mismo de los hechos como es la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, para así poder actuar con mayor seguridad en el desarrollo de la investigación, permitiendo de esta manera un conocimiento a fondo y manejar los datos con mayor seguridad. En esta investigación la recolección de información se la realizó de forma directa en la Ciudad de Ambato, por medio de entrevistas y diálogos mantenidos con los actores, es decir con los funcionarios de LAS Unidades Judicial, con los Profesionales del Derecho en libre ejercicio, algunos de los acreedores que se ven afectados y buscan el cobro del título ejecutivo, los mismos que nos ayudaron compartiendo sus conocimientos y experiencias en relación con lo que tiene que ver con la deducción inadecuada de las excepciones dilatorias en el juicio ejecutivo.

## **Nivel o Tipo de la Investigación**

### **Exploratoria**

El investigador recurre a la investigación exploratoria porque se ha buscado documentar ciertas experiencias, datos, para examinar un tema y un problema que no ha sido abordado antes, lo que permite investigar tendencias, e identificar relaciones potenciales entre variables planteadas, con la finalidad de dar solución al problema planteado.

### **Descriptiva**

Porque permite llegar a conocer la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables, para así caracterizar el tema de la investigación, indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

Para esto se hace énfasis en el estudio independiente de cada característica, es posible que de alguna manera se integren las mediciones de dos o más características con el fin de determinar cómo es o cómo se manifiesta el fenómeno.

## **Asociación de Variables**

Porque la investigación permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

## **Población y Muestra**

### **Población**

La población es un término definido desde la Demografía y señala la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular. Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es sin duda de gran aporte para múltiples disciplinas.

Tener un adecuado conocimiento en torno a la población de determinado territorio tiene fuertes implicaciones en las planificaciones y decisiones que se pueden tomar para dicho lugar en cuanto a política, economía, salud, educación, vivienda y conservación del medio ambiente entre otras. Según Cadenas (1974) una población "es un conjunto de elementos que presentan una característica común".

Es importante indicar que la población consiste fundamentalmente en analizar un grupo determinado y en cierto momento, es decir: un número establecido y distribuido por sus caracteres cualitativos.

### **Muestra**

En muchos casos no se puede investigar a toda la población, sea por razones económicas, por falta de auxiliares de la investigación o porque no se dispone de tiempo necesario, circunstancias en que se recurre a un método estadístico de muestreo que consiste en seleccionar una parte de los elementos de un conjunto, de manera que sea lo más representativa del colectivo de estudio

Dentro del presente trabajo de investigación se trabajó con la siguiente población:

### Cuadro No. 1 Población

NO.	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
	Abogados de libre ejercicio profesional	1786
<b>Total</b>		<b>1786</b>

**Fuente:** Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Tungurahua

**Elaboración:** Cristian Rojas

### Muestra

Para la aplicación de la muestra se tomó en cuenta el número de abogados en libre ejercicio inscritos en el foro de abogados hasta el 11 de Abril del 2014 datos que fueron proporcionados por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura siendo hasta esa fecha un total de 1786 abogados inscritos, y este número por superar de 100 se aplica la forma, para realizar las encuestas a la muestra obtenida

Para la aplicación de la muestra, se empleó una fórmula matemática mediante la cual se obtendrá la muestra correspondiente que es la siguiente:

**Datos:**

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n = tamaño de la muestra

Z = nivel de confiabilidad 95% => 0.95/2 = 0.4750 => Z = 1.96

P = Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q = Probabilidad de No Ocurrencia 0.5

N = Población 1786 abogados

e = error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(1786)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (1786)(0.05)^2}$$

$$n = 316.15 = 316$$

Una vez aplicada la fórmula se obtuvo la siguiente información:

**Cuadro No. 2 Muestra**

<b>1</b>	Profesionales del Derecho en libre ejercicio	1786	316	Encuesta	Cuestionario
	<b>TOTAL</b>	1786	<b>316</b>		

**Fuente:** Cuadro N° 1

**Elaboración:** Cristian Rojas

## Operacionalización de Variables

### VARIABLE INDEPENDIENTE: Las Excepciones Dilatorias

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p><b>Las excepciones dilatorias están determinadas claramente en el art. 100 del Código de Procedimiento Civil y entre las más comunes son las relativas al juez o juez como la de incompetencia; o el actor como la falta de personería, por incapacidad legal o falta de poder; o el demandado como la de excusión u orden, o al modo de pedir como la de contradicción o incompatibilidad de acciones o al asunto mismo de la demanda.</b></p>	<p>1.Excepciones</p> <p>2.Clases</p> <p>3.Procedimiento</p>	<p>-Medios de defensa del demandado</p> <p>-Son dilatorias o perentorias</p> <p>-No. de diligencias innecesarias</p>	<p>¿Conoce usted si la deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo da lugar a la celeridad procesal?</p> <p>¿Considera usted que la deducción de excepciones dilatorias dilatan la tramitación del juicio ejecutivo?</p> <p>¿Cree usted que la deducción de las excepciones dilatorias casi nunca son beneficiarias en juicio ejecutivo?</p>	<p>Encuesta a los profesionales en libre ejercicio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul> <p>Entrevista al Juez de la Unidad Judicial de lo Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Entrevista</li> </ul>

Cuadro No. 3 V. I: Las Excepciones Dilatorias

Fuente: Capítulo II

Elaboración: Cristian Rojas

## Operacionalización de Variables

### VARIABLE DEPENDIENTE: Principio de Celeridad

CONTEXTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p><b>Norma que obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.</b></p>	<p>1.Fines</p> <p>2.Jurídica</p> <p>3.Constitucional</p>	<p>-N° de objetivos</p> <p>-N ° Causas resueltas</p> <p>-N° de normas jurídicas aplicadas</p> <p>-N° de Principios relacionados</p>	<p>¿Conoce usted qué es el principio de Celeridad?</p> <p>¿Conoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad?</p> <p>¿Cree usted que se cumple con los objetivos del principio de celeridad en el Juicio Ejecutivo?</p> <p>¿Conoce si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo?</p> <p>¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?</p>	<p>Encuesta a los profesionales en libre ejercicio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestionario</li> </ul> <p>1 V</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de Entrevista</li> </ul>

**Cuadro No. 4 V. D: Principio de Celeridad**

**Fuentes:** Capítulo II

**Elaboración:** Cristian Rojas

## Plan de Recolección de la Información

Plan de Recolección de la Información para la ejecución de la presente investigación, será necesario contar con la información adecuada como se detalla a continuación:

**Cuadro No. 5 Plan de Recolección de la Información**

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para que se cumplan con los objetivos de la investigación
2.- ¿A qué personas o sujetos?	Profesionales del derecho en libre ejercicio.
3.- ¿Sobre qué aspecto?	Sobre los indicadores
4.- ¿Quién?	Cristian Rojas
5.- ¿Cuándo?	Año 2015
6.- ¿Lugar de recolección de la Información?	Unidades Judicial de lo Civil ; Ambato- Provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumentos?	Cuestionario y Guía de entrevista
10.- ¿En qué situación?	En el ejercicio de sus funciones

**Fuente:** Investigador

**Elaboración:** Cristian Rojas

## **Plan de Procesamiento de la Información**

Para analizar y procesar la información se procedió de la siguiente manera:

### **Pasos previos a la recolección de datos**

- Visita a la Unidad Judicial de lo Civil, con la finalidad de observar y tener datos que ayuden al enriquecimiento de la investigación.
- Coordinación con el juez de la Unidad Judicial de lo Civil, para realizar la entrevista así como la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio.

### **Aplicación de Instrumentos**

- Presentación y explicación de los objetivos de la investigación y se dio las indicaciones a cada funcionario judicial y profesional del derecho en libre ejercicio.

### **Procesamiento y análisis de la información**

- Al realizar la entrevista y encuestas se realizó un análisis lógico estadístico de la información que se obtuvo de los profesionales del derecho en libre ejercicio, en el Consejo de la Judicatura en la Unidad Judicial de lo Civil. El proceso metodológico se establecerá en las variables escogidas para el estudio, las mismas que coincidirán sobre la base de la investigación.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Para el desarrollo de esta investigación es indispensable exponer, presentar y justificar, los datos que han sido recogidos respecto al tema de investigación “**Las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo y el principio constitucional de celeridad**”, esta información ayudará a la comprobación de las hipótesis.

#### **Estructura de la Encuesta y Entrevista**

Se tomó en cuenta el objeto de la presente investigación, por lo que el desarrollo de la encuesta se ha dirigido a profesionales del derecho en libre ejercicio considerando que son personas con amplia experiencia profesional en la tramitación de juicios ejecutivos, por lo que las encuestas tienen relación íntegra con el derecho, y específicamente con relación al tema de investigación.

#### **Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados**

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

**n=316** Profesionales del derecho en libre Ejercicio

A continuación se presenta los resultados obtenidos conforme a las respectivas preguntas

## ENCUESTA

### Pregunta No. 1

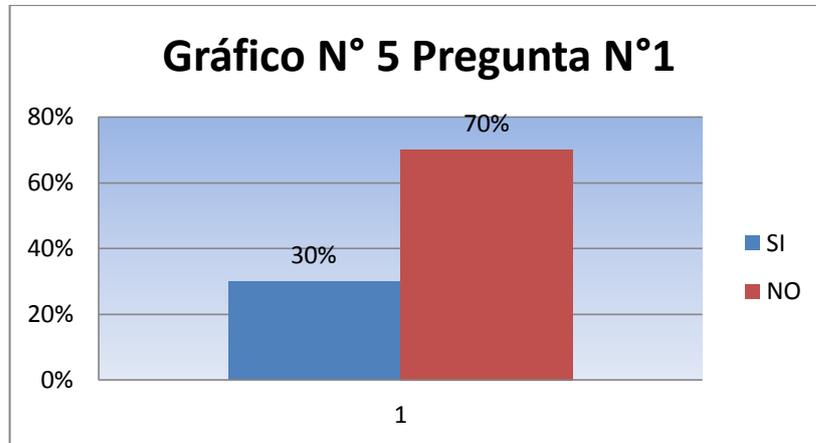
1.- ¿Conoce usted que son las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo?

**Cuadro No. 6 Pregunta No. 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	95	30%
NO	221	70%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 5 Pregunta No. 1**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** Mediante las encuestas realizadas se conoce que el 30% equivalente a 95 personas de la población encuestada, indican conocer que si se llega a un acuerdo en la junta de conciliación en juicio ejecutivo, mientras que el 70%, es decir 221 abogados, manifiestan que conocen que no se llega a un acuerdo en la junta de conciliación en juicio ejecutivo.

**INTERPRETACIÓN:** Los profesionales del derecho en libre ejercicio en un porcentaje considerable manifiestan que en su experiencia profesional en la junta de conciliación en juicio ejecutivo no se llega a un acuerdo, y esto es algo preocupante porque entonces no se estaría cumpliendo con el objetivo de la práctica de esta diligencia, lo que ocasiona que esta diligencia sea obsoleta para el desarrollo del juicio ejecutivo.

## Pregunta No. 2

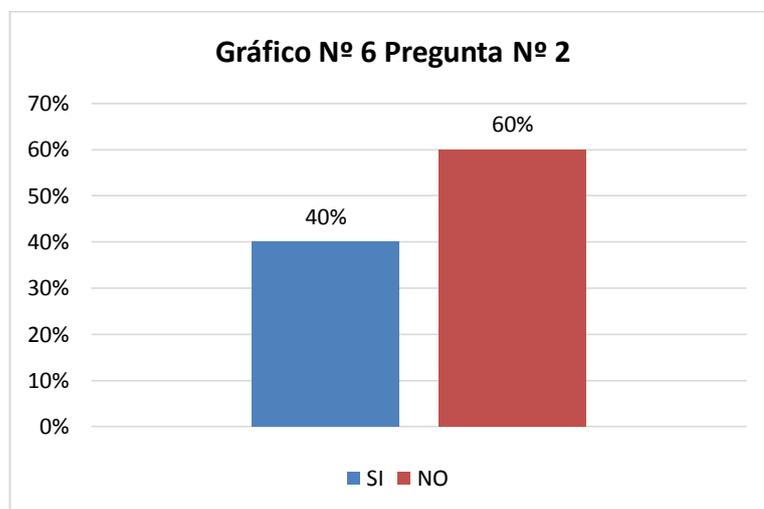
2.- ¿Conoce usted si las excepciones dilatorias se deducen en juicio ejecutivo para dilatar su trámite?

**Cuadro No. 7 Pregunta No. 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	126	40%
NO	190	60%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 6 Pregunta No. 2**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** A la pregunta realizada 126 de los abogados en libre ejercicio es decir el 40% respondió que las partes procesales es decir acreedor y deudor si comparecen a la junta de conciliación en juicio ejecutivo, mientras que el 60%, es decir 190 profesionales, manifiestan que no comparecen en la junta de conciliación en juicio ejecutivo las partes procesales.

**INTERPRETACIÓN:** Las partes procesales es decir acreedor y deudor no comparecen a la junta de conciliación en juicio ejecutivo, es decir que si no acuden no les interesa llegar a un acuerdo lo que implica que no se cumpla con el objetivo de esta diligencia, además su comparecencia no garantiza que exista un acuerdo.

### Pregunta No. 3

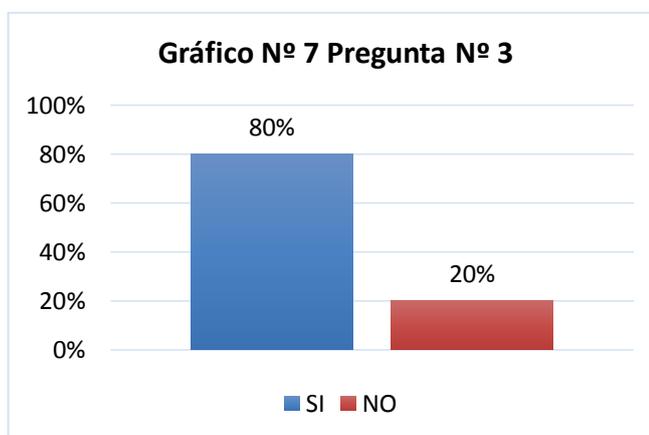
3.- ¿Conoce Usted si la deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo permiten que se produzca el principio de celeridad procesal?

**Cuadro No. 8 Pregunta No. 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	63	80%
NO	253	20%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 7 Pregunta No. 3**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** De los encuestados, 253 que equivale al 80% consideran que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo, y el 20% equivalente a 63 abogados consideran que la Junta de Conciliación sí es una diligencia necesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo.

**INTERPRETACIÓN** En un número de abogados que se encuentran en el libre ejercicio y conocen la realidad en torno al tema, consideran que la Junta de Conciliación es una diligencia innecesaria en la tramitación del Juicio Ejecutivo, esto indica que ellos tiene esta percepción debido a que no se obtienen los resultados esperados, ya que si fuese lo contrario estaría a favor de que conste como una diligencia en el trámite del juicio ejecutivo

#### Pregunta No. 4

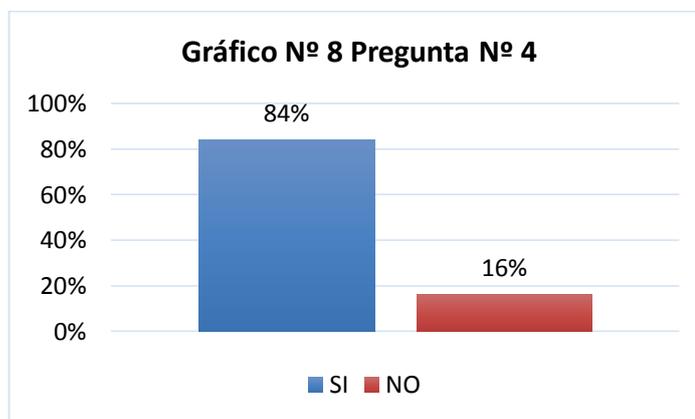
4.- ¿Conoce Usted que la deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo evitan que el juez que conoce la causa dicte su fallo oportunamente y dentro de los plazos que concede la ley?

**Cuadro No. 9 Pregunta No. 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	264	84%
NO	52	16%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 8 Pregunta No. 4**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** El 84% de las encuestadas es decir 264 personas de la población cree que la deducción de las excepciones dilatorias retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo, y en un número menor el 16% es decir 56 abogados cree que las mismas no retardan su tramitación

**INTERPRETACIÓN:** En un número mayoritario los encuestados manifiestan que creen que la deducción de las excepciones dilatorias retarda la tramitación del Juicio Ejecutivo. Por lo manifestado por los encuestados es importante considerar la propuesta efectuada toda vez que si no se acepta la misma siempre tendremos el mismo problema.

### Pregunta No. 5

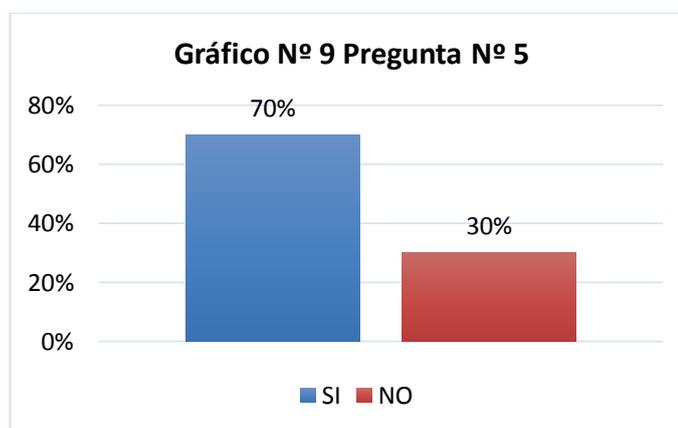
5.- ¿Considera Usted que la deducción de las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo se debe realizar por cuerda separada mediante un procedimiento ágil, sumario y simplificado a fin de determinar o no su procedencia?

**Cuadro No. 10 Pregunta No. 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	221	70%
NO	95	30%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 9 Pregunta No. 5**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** A la pregunta N° 5 los encuestados respondieron de la siguiente manera: 221 abogados es decir el 70% creen que en caso de que la deducción de las excepciones dilatorias no se los realice por cuerda separada no se podrá determinar la procedencia o no de las mismas, y el 30% equivalente a 95 abogados consideran lo contrario.

**INTERPRETACIÓN:** Cuando el legislador incluye ciertas diligencias se busca que estas puedan ayudar a la tramitación de los procesos, pero si no se cumple con los objetivos esperados como es el caso de deducción de excepciones dilatorias solamente por dilatar el trámite de la causa, éstas seguirán causando molestias a los jueces y retardando los procesos.

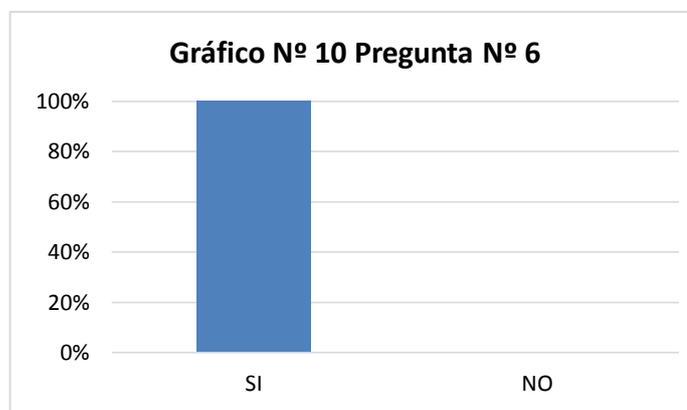
### Pregunta No. 6

6.- ¿Conoce Usted que es el principio de celeridad?

**Cuadro No. 11 Pregunta No. 6**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Investigador  
**Elaboración:** Cristian Rojas



**Gráfico No. 10 Pregunta No. 6**

**Fuente:** Investigador  
**Elaboración:** Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** Del Gráfico N° 10, se desprende que el 100% de la población encuestada, manifiesta que si conoce qué es el Principio de Celeridad, es decir 316 de los abogados, el total de la población encuestada, y el otro porcentaje es el 0% es decir que nadie desconoce qué es el Principio de Celeridad.

**INTERPRETACIÓN:** Al ser los encuestados profesionales del derecho en libre ejercicio, es decir se encuentran en la práctica del derecho conocen que es el Principio de Celeridad y saben que implica este principio en la tramitación de justicia, y esperan que se respete este precepto Constitucional

### Pregunta No. 7

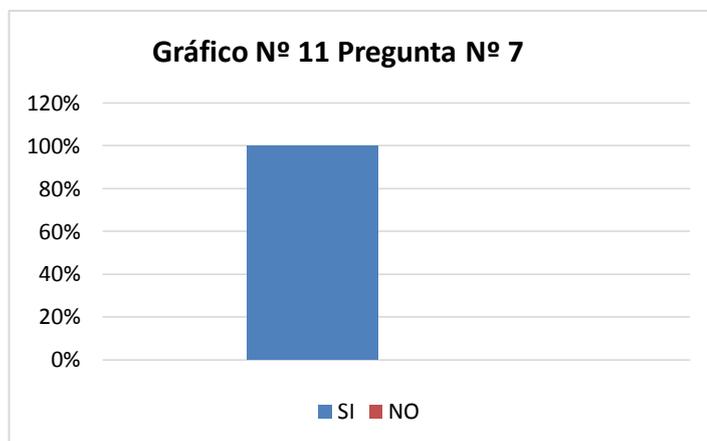
7.- ¿Conoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad?

**Cuadro No. 12 Pregunta No. 7**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 11 Pregunta No. 7**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** Los 316 encuestados es decir el 100% de los abogados, conocen cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad, y el otro porcentaje es el 0% es decir que nadie desconoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad.

**INTERPRETACIÓN:** Al conocer los abogados en su totalidad cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad, esperan que se respeten en las distintas etapas de la administración de justicia, por eso se genera el descontento en la mayoría de profesionales del derecho cuando tienen que esperar mucho tiempo para obtener los resultados esperados en los distintos trámites, en este caso el juicio ejecutivo.

### Pregunta No. 8

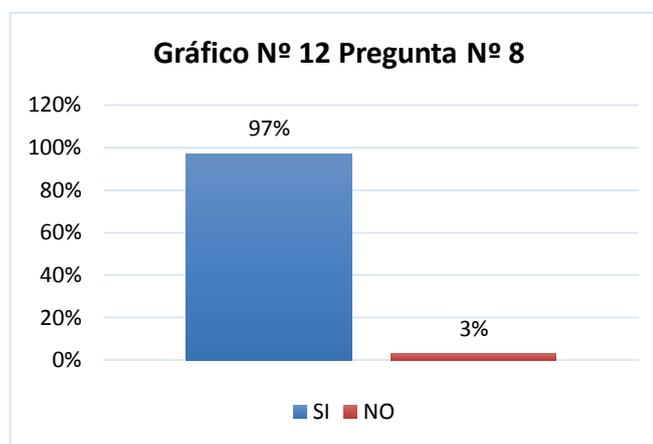
8.- ¿Cree usted que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

**Cuadro No. 13 Pregunta No. 8**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	305	97%
NO	11	3%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 12 Pregunta No. 8**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** El 3% de los profesionales del derecho el libre ejercicio es decir 11 creen que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, y el 97% equivalente a 305 abogados creen que no se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo.

**INTERPRETACIÓN:** Es preocupante que los encuestados en un porcentaje elevado consideren que no cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, es decir se estaría vulnerando lo que establece la Constitución y se estaría afectando a los usuarios que son los que están detrás de la tramitación de los procesos, porque esto implica que el juicio ejecutivo siendo un juicio de ejecución se demore hasta llegar a su culminación.

### Pregunta No. 9

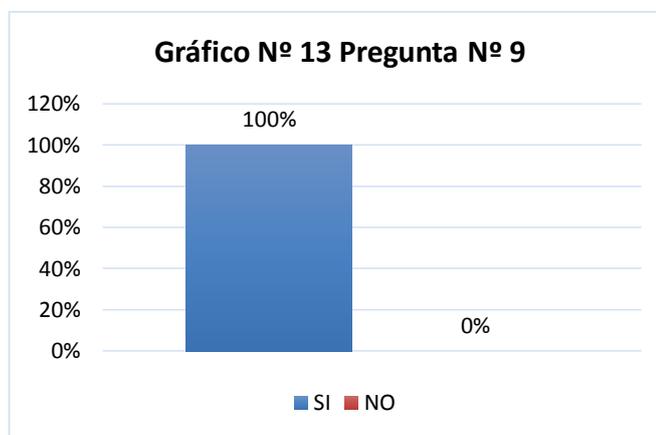
9.- ¿Conoce si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo?

**Cuadro No. 14 Pregunta No. 9**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 13 Pregunta No. 9**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** El 100% de la población encuestada es decir 316 personas consideran que si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo, y el 0% es decir que nadie respondió lo contrario.

**INTERPRETACIÓN:** Los abogados en libre ejercicio al estar en contacto con la realidad que acontece en la tramitación del juicio ejecutivo, pueden dar sus juicios de valor, por esto ellos consideran que si hay dilación del juicio ejecutivo, es decir, que se retarda la tramitación de este juicio por lo que afecta a los interesados que directamente son los acreedores porque ellos son los que buscan pago de la deuda constante en el título de crédito.

### Pregunta No. 10

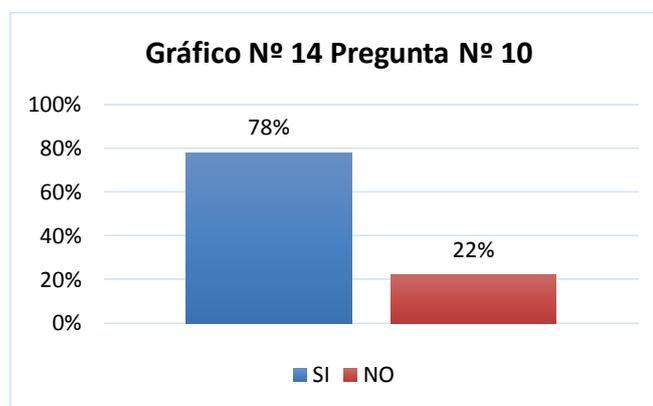
10.- ¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

**Cuadro No. 15 Pregunta No. 10**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	248	78%
NO	68	22%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas



**Gráfico No. 14 Pregunta No. 10**

Fuente: Investigador

Elaboración: Cristian Rojas

**ANÁLISIS:** En la pregunta N° 10, el 78% que equivale a 248 personas han respondido afirmativamente es decir que creen que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, y apenas el 22% que equivale a 68 abogados creen que no se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo.

**INTERPRETACIÓN:** Si se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo, como arrojan los resultados de las encuestas se estaría transgrediendo un precepto establecido en la norma suprema la Constitución.

**Cuadro No. 16 Resumen de datos de la Encuesta**

Pregunta	SI		NO		SUMA	Porcentaje
	No.	Total	Porcentaje	Total	Porcentaje	
1	95	30%	221	70%	316	100%
2	126	40%	190	60%	316	100%
3	253	80%	63	20%	316	100%
4	264	84%	52	16%	316	100%
5	221	70%	95	30%	316	100%
6	316	100%	0	0%	316	100%
7	316	100%	0	0%	316	100%
8	305	97%	11	3%	316	100%
9	316	100%	0	0%	316	100%
10	248	78%	68	22%	316	100%

**Fuente:** Recolección de Datos

**Elaboración:** Cristian Rojas

### Verificación de la Hipótesis

Para la correspondiente verificación de la Hipótesis, el método estadístico utilizado es Chi Cuadrado o Ji Cuadrado ( $\chi^2$ ) por ser una prueba que permitió medir aspectos cualitativos y cuantitativos, para de este modo medir la relación entre dos variables de las hipótesis.

### Planteamiento de la Hipótesis

**H1:** La deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo incide en el cumplimiento del Principio de Celeridad.

**H0:** La deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo no incide en el cumplimiento del Principio de Celeridad.

## **Nivel de significancia y regla de decisión**

Así, en la presente investigación se hizo uso de un margen de error del 5% el cual se convierte en un nivel de confianza de 0.05 con el que se buscan los datos en el Cuadro del Chi Cuadrado.

## **Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado**

Para el cálculo estadístico se aplicó la fórmula  $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$  con la prueba de Chi cuadrado; y se han seleccionado cuatro preguntas de la encuesta, y una pregunta de la entrevista que tienen relación con las dos variables de nuestra investigación, ya que el método de chi cuadrado se aplica para relacionar las dos variables planteadas, siendo éstas:

### **De la Encuesta:**

#### **Pregunta No. 3**

Conoce Usted si la deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo permiten que se produzca el principio de celeridad procesal?

#### **Pregunta No. 4**

4.-¿ Conoce Usted que la deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo evitan que el juez que conoce la causa dicte su fallo oportunamente y dentro de los plazos que concede la ley?

#### **Pregunta No. 8**

¿Cree usted que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

#### **Pregunta No. 10**

¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 17 Datos obtenidos para la Aplicación de Chi Cuadrado**

<b>PREGUNTA</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Nº</b>			
<b>3 Encuesta</b>	253	63	316
<b>4 Encuesta</b>	264	52	316
<b>8 Encuesta</b>	305	11	316
<b>10 Encuesta</b>	248	68	316
<b>TOTAL</b>	1076	196	1272

Fuente: Encuestas y Entrevistas  
Elaborado por: Cristian Rojas

**Cuadro No. 18 Tabla de Frecuencias Observadas y Esperadas**

<b>Pregunta</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	
<b>Nº</b>	<b>OBSERVADA</b>	<b>ESPERADA</b>	<b>OBSERVADA</b>	<b>ESPERADA</b>
<b>3 Enc.</b>	253	267,3081	63	48,6918
<b>4 Enc.</b>	264	267,3081	52	48,6918
<b>8 Enc.</b>	305	267,3081	11	48,6918
<b>10 Enc.</b>	248	267,3081	68	48,6918
<b>TOTAL</b>	<b>1076</b>	1075,9997	<b>196</b>	195,9999

Fuente: Encuestas y Entrevistas  
Elaborado por: Cristian Rojas

### **Cálculo De Chi Cuadrado**

Estimador

Estadístico Chi Cuadrado

$$X^2 = \sum \left[ \frac{(O - E)^2}{E} \right]$$

**De donde:**

**X<sup>2</sup>**= Chi Cuadrado

$\Sigma$  = Sumatoria

**O** = Frecuencia Observada

**E** = Frecuencia Esperada

**Cuadro No. 19 Cálculo De Chi Cuadrado**

PREGUNTAS	OBSERVADAS	ESPERADAS	(O-E)	(O-E) <sup>2</sup>	(O-E) <sup>2</sup> /E
P3-SI	253	267,3081	-14,3081	204,7217	0,7659
P3-NO	63	48,6918	14,3082	204,7245	4,2045
P4-SI	264	267,3081	-3,3081	10,9435	0,0409
P4-NO	52	48,6918	3,3082	10,9442	0,2248
P8-SI	305	267,3081	37,6919	1420,6793	5,3148
P8-NO	11	48,6918	-37,6918	1420,6718	29,1768
P10-SI	248	267,3081	-19,3081	372,8027	1,3947
P10-NO	68	48,6918	19,3082	372,8066	7,6565
<b>X<sub>2</sub></b>					<b>49,3435</b>

Fuente: Cuadro N° 23

Elaborado por: Cristian Rojas

### Cálculo de los Grados de Libertad

Para obtener los grados de libertad aplicados al Chi Cuadrado lo realizamos mediante la siguiente fórmula:

$$gl = (c-1) (f-1)$$

**De donde:**

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (3-1) (6-1)$$

$$gl = (2) (5)$$

$$gl = 10$$

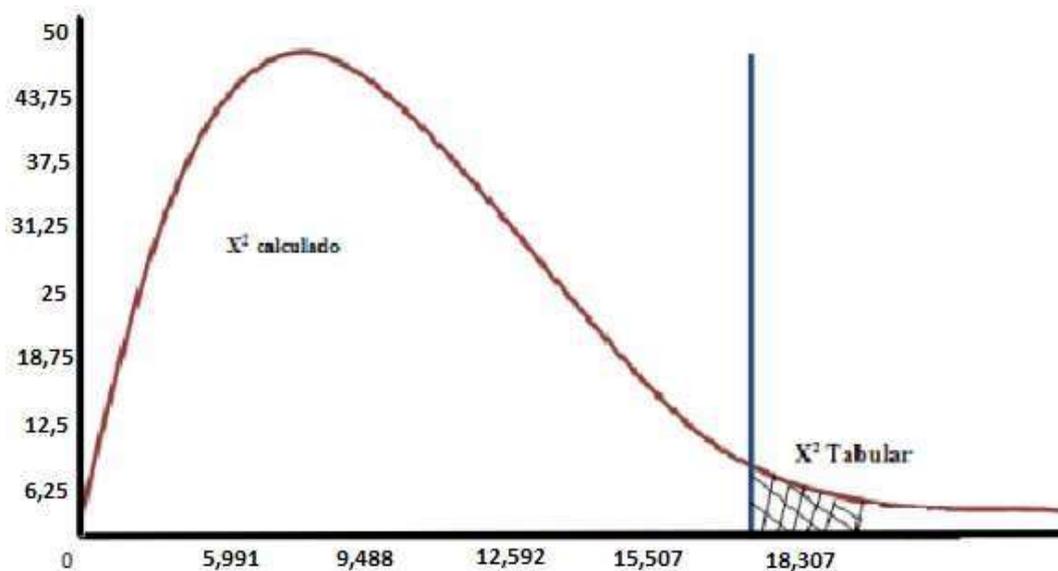
Con un  $gl=10$  y un 95% de confianza el  $X^2_{\text{Tabular}}$  es = 21,03.

**Decisión:** Luego del proceso anterior y con un Grado de Libertad ( $gl$ ) de valor 10, conociendo que este valor, bajo un 95% de confianza, corresponde a un Chi Cuadrado tabular ( $X^2_{\text{Tabular}}$ ) de 18,307 el cual siendo comparado con el Chi cuadrado calculado ( $X^2_{\text{Calculado}}$ ) que equivale a 49,3435, es decir:

$$\begin{array}{ccc} \mathbf{X^2 \text{ Calculado}} & & \mathbf{X^2 \text{ Tabular}} \\ 49,3435 & > & 18,307 \end{array}$$

Por lo tanto se rechaza la Hipótesis Nula ( $H_0$ ) y se acepta la Hipótesis Alterna ( $H_1$ ), con lo que se comprueba la hipótesis alterna de la investigación que dice: La deducción de excepciones dilatorias incide en el Principio de Celeridad. A continuación se indica en el siguiente gráfico:

**Gráfico No. 15 Cálculo de Chi Cuadrado**



Fuente: Cuadro N° 19

Elaborado por: Cristian Rojas

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- De las encuestas aplicadas a Jueces y, abogados en libre ejercicio profesional, concluimos que es evidente que la falta de norma jurídica para la presentación de excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, genera dificultades y vulnera el Principio Constitucional de Celeridad.
- Además ha quedado justificado que los encuestados, tanto abogados como jueces, admiten que la presentación de Excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo debe incluir un procedimiento sumario y que además es necesaria la reforma al Art. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil.
- Se concluye también que para garantizar el principio Constitucional de Celeridad debe incorporarse una Reforma al Código de Procedimiento Civil que incluya un procedimiento sumario, para la presentación de excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda se incorpore al ordenamiento jurídico ecuatoriano una norma jurídica que regule la interposición de las excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, a fin de evitar la vulneración del Principio Constitucional de Celeridad por parte de los operadores de justicia, por falta de norma expresa.
- Recomendamos que se formule una Reforma al Art. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil, que incluya un procedimiento sumario, para la presentación de excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, a fin de que se garantice el Acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita con sujeción al principio de celeridad.
- Recomendamos la tramitación de las excepciones en cuerda separada a través de un proceso ágil, sumario y simplificado, a fin de determinar la procedencia o no de las excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **Datos informativos**

**Título: REFORMA A LOS ARTS. 99 Y 433 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

**Equipo técnico responsable: Investigador Cristian Rojas.**

**Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato y la Asamblea Nacional.**

**Tiempo de Ejecución: Seis meses.**

**Beneficiarios: Unidades Judiciales Civiles y Usuarios,**

**Ubicación Ambato.**

#### **Antecedentes de la Propuesta**

Efectuada la investigación a fin de determinar si la deducción de las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo incide en el Principio de Celeridad se ha llegado a constatar que casi siempre los abogados en libre ejercicio profesional al contestar la demanda ejecutiva y deducir excepciones siempre plantean las dilatorias con el único fin de dilatar el trámite de la causa,

Por otro lado se puede observar, que los profesionales del derecho al deducir las excepciones dilatorias ven la posibilidad que se les da a los abogados para retardar el proceso, lo que genera incluso un desgaste emocional en el perjudicado que para el caso es el acreedor, ya que no puede realizar el cobro del título ejecutivo.

Además se ha considerado y comprobado mediante las encuestas, entrevistas, y revisión de los procesos ejecutivos que al deducirse excepciones dilatorias se perjudica notablemente los intereses de la parte actora a más de un perjuicio que se ocasiona a los administradores de justicia por la acumulación de causas que se genera, por lo que mi propuesta ayudará a subsanar estos inconvenientes, caso

contrario de no resolver estos problemas se agudizarán los conflictos.

## **Justificación**

La propuesta planteada es importante ya que se ha realizado tomando en cuenta que todos los usuarios de la justicia lo que requieren es que los juicios ejecutivos en particular se lo tramiten en forma rápida y oportuna, sin ninguna clase de dilaciones, pero que sucede lo contrario, cuando el abogado en libre ejercicio profesional que tramita una causa ejecutiva al darla contestación deduce excepciones dilatorias las mismas que tienen a alargar la culminación del juicio ejecutivo, causando incidencia en la aplicación del principio constitucional de celeridad, esto es la pérdida de tiempo y demora que produce esta diligencia en el trámite del juicio ejecutivo, considerando el perjuicio que causa a los usuarios y a los administradores de justicia, por lo que con la reforma que se propone se ayudará a tramitar más ágilmente el juicio ejecutivo respetando así el Principio Constitucional de la Celeridad.

Con todos los antecedentes mencionados, se puede manifestar que la propuesta es factible, ya que no solo se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición seria de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal a los arts. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil, ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución se ayuda a quienes se ven perjudicados; tanto a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el precepto constitucional del Principio de Celeridad.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Reformar los arts. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil, para que la deducción de las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo, se los realice por cuerda separada y luego de un procedimiento sumario y ágil se determine la

procedencia o no de este tipo de excepciones.

### **Objetivos Específicos:**

- Considerar los aspectos necesarios para la realización de la reforma.
- Realizar el proyecto de reforma de los arts. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil.
- Presentar el proyecto de reforma de los Art. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil a la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

### **Análisis de Factibilidad**

Esta propuesta es factible por el compromiso que existe de parte del investigador así como se cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la facultad de Jurisprudencia de la universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el Cantón Ambato.

Por otro lado nuestra Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, basándonos en este aspecto partimos para poder desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para la ejecución de la propuesta nos hemos amparado en lo que establece el Art. 43 de nuestra norma suprema la Constitución, la misma que dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos con zcursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.” Además hemos considerado de manera primordial lo que establece el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento “jurídico”, el mismo que menciona que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el

proceso legal, constitucional correspondiente.

La Constitución da la potestad a la Asamblea Nacional a crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reforma de los arts. 99 y 403 del Código de Procedimiento Civil.

### **Fundamentación Teórica**

#### **Reforma a los Arts. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano**

**TITULO: REFORMA AL ART. 99 y 433 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,QUE REGULE LA INTERPOSICIÓN DE LAS EXCEPCIONES DILATORIAS DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO, Y QUE EVITE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD**

## DESARROLLO DE LA PROPUESTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDOS:

- **Que**, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.
- **Que**, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.
- **Que**, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedarán en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.
- **Que**, las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Ley.
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- **Que**, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

- **Que**, Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia denegación de justicia o quebrantamiento de la Ley.
- **Que**, el numeral 8 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de la normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; y, que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente al ejercicio de los derechos;
- **Que**, acorde con la Constitución en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso;
- **Que**, la Función Judicial tiene la responsabilidad de dictar normas que aseguren la progresividad en el ejercicio de los derechos de conformidad a lo establecido en la propia norma Constitucional;
- **Que**, de otro lado, existe la necesidad de dar a las juezas /a una herramienta adecuada a fin de que con la aplicación directa de una norma se garantice el debido proceso y la seguridad jurídica y no se vulnere el principio de celeridad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República expide la siguiente Reforma, **al Art. 99 del Código de Procedimiento Civil, con lo siguiente:**

Art. 1. Añádase al Art. 99 dos incisos finales que dirán: Las excepciones dilatorias presentadas en juicio Ejecutivo, serán tramitadas en cuerda separada, por vía Sumaria, la causa a prueba se abrirá por el término de 4 días, luego de lo cual el Juez, emitirá el fallo correspondiente, del cual únicamente se admitirá el Recurso de Apelación.

Una vez resueltas las excepciones dilatorias, conforme se indica en el inciso anterior el Juez de Oficio o petición de parte, dará paso a las excepciones perentorias, y continuará con la tramitación de la vía ejecutiva en base a lo previsto en el Art. 75 de

la Carta Magna.

Art. 2. Añádase al Art. 433 del Código de Procedimiento Civil: Luego del término de seis días concedidos para justificar la pertinencia de las excepciones, procédase con las excepciones perentorias.

Art. 3. Toda normativa que se oponga a esta norma queda derogada por el principio de supremacía de la Constitución Ecuatoriana.

Art. 4. La reforma entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Registro Oficial correspondiente.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito hoy día quince de Septiembre del dos mil quince.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

## BIBLIOGRAFÍA

### DOCTRINA

1. ALVAREZ FAGGIONI, Alejandro, (1982), “*Estudio de las Obligaciones en el Derecho Civil Ecuatoriano*” Tomo I, Imprenta de la Universidad de Guayaquil, Ecuador.
2. CELLEI VELASCO Emilio, (2008) “Sistema de Practica Procesal Civil (TOMO 1) Primera Edición
3. DAVIS ECHANDÍA Hernando, *Compendio de Derecho Procesal*,
4. DE VICIENTE Y CARAVANTES José, *Tratado de los procedimientos Judiciales en Materia Civil*, México, D. F., Ángel Editor, 1ª edición, 1ª
5. FENECH Miguel: ( 1980) *Derecho Procesal Civil*, Madrid, AGESA,
6. GOMEZ LARA Cipriano, *Teoría General del Proceso*, México
7. GONZALEZ SOLAR José H, *Derecho de la Minoridad*, Córdoba,
8. KAUFMANN Armin, *Teoría de las Normas*, Buenos Aires, Ediciones
9. LOPEZ GARCES Ramiro” (2009) Modelos de Demandas” Quinta Edición, Quito Ecuador Universidad Central del Ecuador
10. LARREA HOLGUIN, Juan, (2001) “*Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*”, Cuarta Edición Actualizada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.
11. MAYORGA RODRIGUEZ Julio (2008) Biblioteca Práctica Forense, Tomo 8 Primera Edición Quito- Ecuador.
12. MICHELI Gian Antonio, (1970) *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América,
13. MONROY CABRA Gerardo, *Introducción al derecho*, Bogotá, Editorial
14. PEREZ ROYO, Javier, (2005), “*Curso de Derecho Constitucional*”, Décima Edición, Marcial Pons, ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid.
15. PALACIO, Lino Enrique, *Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires Abeledo Perrot, Tercera Reimpresión, T. III ,1983.
16. PALLARES Edmundo, (1994) *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, México, Editorial Purúa,

17. REVISTA, “*Revista De Derecho Procesal*”, Editorial Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires.
18. SUAREZ MERINO Edison; (2010) Operaciones que comprenden la Jurisdicción en Materia Procesal Civil y su Aplicación Práctica Universidad Técnica de Ambato.
19. TAMA, Manuel (2009) “Defensas y Excepciones en el Procedimiento Civil ” Editores Edilex S.A. ,Guayaquil- Ecuador.

### **LEGISGRAFÍA**

- 1 Constitución Ecuatoriana
- 2 Código Civil
- 3 Código de Procedimiento Civil
- 4 Módulo de derecho Civil- Suárez Merino Edison
- 5 Código Orgánico de la Función Judicial
- 6 DE VICIENTE Y CARAVANTES José, *Tratado de los procedimientos Judiciales en Materia Civil*, México, D. F., Ángel Editor, 1ª edición, 1ª

### **LINKOGRAFIA**

- 1 [www.lexis.com](http://www.lexis.com)
- 1 [www.diariolahora.com](http://www.diariolahora.com)
- 2 [www.revistajudicial.com](http://www.revistajudicial.com)
- 3 [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)
- 4 [www.abogadosonline.com](http://www.abogadosonline.com)

**ANEXOS**

## ENCUESTA

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

### INSTRUCCIONES:

Marque con una X la respuesta que Ud. considere correcta.

#### **Pregunta No. 1**

1.- ¿Conoce usted que son las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo?

SI (    )                      NO (    )

#### **Pregunta No. 2**

2.- ¿Conoce usted si las excepciones dilatorias se deducen en juicio ejecutivo para dilatar su trámite?

SI (    )                      NO (    )

#### **Pregunta No. 3**

3.- ¿Conoce Usted si la deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo permiten que se produzca el principio de celeridad procesal?

SI (    )                      NO (    )

#### **Pregunta No. 4**

4.- ¿Conoce Usted que la deducción de excepciones dilatorias en juicio ejecutivo evitan que el juez que conoce la causa dicte su fallo oportunamente y dentro de los plazos que concede la ley?

SI (    )                      NO (    )

**Pregunta No. 5**

5.- ¿Considera Usted que la deducción de las excepciones dilatorias en juicio ejecutivo se debe realizar por cuerda separada mediante un procedimiento ágil, sumario y simplificado a fin de determinar o no su procedencia?

SI ( ) NO ( )

**Pregunta No. 6**

6.- ¿Conoce Usted que es el principio de celeridad?

SI ( ) NO ( )

**Pregunta No. 7**

7.- ¿Conoce cuáles son los objetivos del Principio de Celeridad?

SI ( ) NO ( )

**Pregunta No. 8**

8.- ¿Cree usted que se cumple con los objetivos del Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

SI ( ) NO ( )

**Pregunta No. 9**

9.- ¿Conoce si existe dilación en la tramitación del Juicio Ejecutivo?

SI ( ) NO ( )

**Pregunta No. 10**

10.- ¿Cree usted que se vulnera el Principio de Celeridad en el Juicio Ejecutivo?

SI ( ) NO ( )

***GRACIAS POR SU COLABORACIÓN***

## **PAPER**

# **LAS EXCEPCIONES DILATORIAS EN JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CELERIDAD**

Cristian Edison Rojas Núñez  
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

### **Resumen**

Los Juicios Ejecutivos son aquellos procesos mediante los cuales en base a un título (Documento) que contiene una obligación e identifica claramente a las partes obligadas y que además del título mismo se establezca que la obligación es actualmente exigible puede pedirse al Juez que se exija el cumplimiento de la prestación debida y en su defecto el desplazamiento de la persona que se encuentra en mora respecto de las facultades dispositivas de su patrimonio, intervención en su patrimonio y el cumplimiento de la obligación en su nombre.

El Juicio ejecutivo es el procedimiento que se emplea a instancia de un acreedor contra su deudor moroso para exigirle breve, por llamarlo así sumariamente el pago de la cantidad líquida que le debe, de plazo vencido y en virtud de documento indubitado. Pero estimo que gran parte de la solución a la lentitud de los procesos civiles y la violación al principio de celeridad existe ya en las leyes, que lamentablemente no son bien aplicadas, debido a la poca importancia que se ha dado a mi tema planteado, que ha servido de base para el desarrollo de esta tesis.

El desarrollo de este trabajo de investigación será fácil de entender, debido a que el mismo está realizado en forma práctica de tal suerte que quien tenga la oportunidad de leerlo, se alimentará de la forma de llevar a efecto este tipo de procedimientos. El presente trabajo tiene como finalidad indagar cual es el efecto que producen las excepciones dilatorias durante la tramitación del juicio ejecutivo.

Es mi intención, en lo posible, ser práctico y puntual. He escogido este tema porque

en mi condición de estudiante de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia se me ha hecho conocer que este tipo de excepciones lo único que pretenden es dilatar el trámite de la causa ejecutiva y como dice el art. 99 del Código de Procedimiento Civil, este tipo de excepciones tienden a suspender o retardar la resolución de fondo, esto es la sentencia que debe dictar el juez que conoce una causa ejecutiva.

### **Palabras clave**

- ✓ Excepciones dilatorias
- ✓ Juicio ejecutivo
- ✓ Celeridad
- ✓ Código Civil

### **Introducción**

El trabajo de investigación tiene como tema “**las Excepciones Dilatorias en Juicio Ejecutivo y el Principio Constitucional de Celeridad**” el mismo que se lo realiza como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. El presente trabajo se lo realizó con la finalidad de investigar si es procedente una reforma a los artículos. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil, con el fin de regular la interposición de las excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, con lo cual se evitará la vulneración del Principio de Celeridad. El presente trabajo investigativo consta de seis capítulos los mismos que se encuentran desarrollados de acuerdo a las normas reglamentarias de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

### **Metodología**

### **Sujetos**

Para la presente investigación el sujeto sería la población de profesionales del derecho en libre ejercicio quienes serán los encuestados, considerando que son las

personas que conocen del tema de las consecuencias que trae las excepciones dilatorias en el juicio ejecutivo.

Tomando así los datos de los abogados inscritos en debida forma en la provincia de Tungurahua 1786 de los cuales se sacara la muestra para la encuestas a realizarse.

### **Técnicas e instrumentos**

El conjunto de medios y recursos dirigidos a recolectar, analizar y transmitir los datos producto de esta investigación es la encuesta.

En primer lugar se deben señalar las técnicas de investigación primarias, que en este caso fueron la observación, a la encuesta.

Una vez que se dio inicio a la presente investigación fueron necesarias también la opinión de los sujetos hacer encuestados, como ya los dijimos son los abogados en libre ejercicio de la provincia de Tungurahua, a quienes se les aplicó la técnica de encuesta. La cual revelo las opiniones de este grupo de forma afirmativa hacia la problemática de estudio, a través de un formato estructurado de preguntas cerradas.

### **Resultados**

**De las encuestas realizadas a la población de la presente investigaciones podemos llegar a los siguientes resultados:**

- De las encuestas aplicadas a Jueces y, abogados en libre ejercicio profesional, concluimos que es evidente que la falta de norma jurídica para la presentación de excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, genera dificultades y vulnera el Principio Constitucional de Celeridad.
- Además ha quedado justificado que los encuestados, tanto abogados como jueces, admiten que la presentación de Excepciones dilatorias en Juicio

Ejecutivo debe incluir un procedimiento sumario y que además es necesaria la reforma al Art. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil.

- Se concluye también que para garantizar el principio Constitucional de Celeridad debe incorporarse una Reforma al Código de Procedimiento Civil que incluya un procedimiento sumario, para la presentación de excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo.

A lo cual podemos realizar las siguientes recomendaciones.

- Se recomienda se incorpore al ordenamiento jurídico ecuatoriano una norma jurídica que regule la interposición de las excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, a fin de evitar la vulneración del Principio Constitucional de Celeridad por parte de los operadores de justicia, por falta de norma expresa.
- Recomendamos que se formule una Reforma al Art. 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil, que incluya un procedimiento sumario, para la presentación de excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo, a fin de que se garantice el Acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita con sujeción al principio de celeridad.
- Recomendamos la tramitación de las excepciones en cuerda separada a través de un proceso ágil, sumario y simplificado, a fin de determinar la procedencia o no de las excepciones dilatorias en Juicio Ejecutivo.

### **Discusión.**

La problemática que causa las excepciones dilatorias en el juicio ejecutivo, son visibles ante los procesos, ya que gracias a ello no existe una justicia eficaz, aun cuando la sentencia fuere favorable no va a existir el mismo resultado si este se diera con la celeridad que nos garantiza la constitución a todos los procedimientos judiciales.

Es por ello que la propuesta de reformar a los Artículos 99 y 433 del Código de Procedimiento Civil es de gran importancia ya que con ella se evitara este tipo de contratiempos.

Para la ejecución de la propuesta nos hemos amparado en lo que establece el Art. 43 de nuestra norma suprema la Constitución.

Además hemos considerado de manera primordial lo que establece el art. 424 de la constitución de la República del Ecuador que manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento 'jurídico', el mismo que menciona que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional correspondiente.

#### **Referencias.**

- ✓ Constitución Ecuatoriana
- ✓ Código Civil
- ✓ Código de Procedimiento Civil
- ✓ Módulo de derecho Civil- Suárez Merino Edison
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial
- ✓ DE VICIENTE Y CARAVANTES José, *Tratado de los procedimientos*